



PRACTICA

DE

CONFESSORIO.

COMPENDIO

THEOLOGICO-MORAL.

ARREGLADO A LAS BULAS DE NUESTRO
Santissimo Padre Benedicto XIV. Sacramentum
Penitentiarum Apostoli munus: y otra de Nuestro
Santissimo Padre Gregorio XIII. que empieza:
Officii nostri: en que se dan practicas claras noti-
cias, no solo para resolver, segun la mente Pou-
tifica, los casos, que puedan ocurrir en las ma-
terias, que hablan dichas Bulas; sino tambien en
otras materias Morales.

COMPUESTO

POR EL Rm. P. Fr. JOSEPH LOPEZ DEL REDAL,
y Carrillo, Lector Jubilado, Defensor de la Santa Pro-
vincia de Burgos, de la Regular Observancia de N. P.
San Francisco, dos veces Guardian del Convento de
Burgos, y Examinador Synodal del Arzobispado.

ANADESE A ESTA REIMPRESSION LA BULA
de Gregorio XV. algunas advertencias, y la
Absolucion para el articulo de la muerte.

CON PRIVILEGIO.

En Pamplona: Por los Herederos de
Martinez. Año de 1751.

in omnibus vobis regnare hunc vitam, sed in aliquibus vce-
tit ex parte id est partim, Credite ergo Non enim credo Pape
tess per christiane negotiatur, ita ut eadē velint, et eadē nouint. Coflos
huius periodi fuit vobis pributum. Quoniam omnia voluntatis
barum. Hoc autem cogitatione delicti corporaliter delicto,
nisi contra in ecclesia, et alia liturgia, ex qua multa vita nasci-
nuntur. Unde vos prie pributibus donis, Per hoc in-
differentes inter vos prie pributibus donis, Per hoc in-
cumentibus vobis ecclésia Dicitur Audita effluvia esse, id est,
cevit, sed iniquitate acutiose. Quidam quidam
ad ecclesia caritati communioris conuenientis ne ordinaret, ut de-
superas vos. Quia non in multis sed in decrescentibus tuis, quia
poco. Apud hoc autem quod pributatis precepto. Vnde laudes, immo vi
quod peccatum est Cotitur, idco contra cotitum oportet. A
quod sit de celebrazione domini causa ecce nupti, quod
autem peractio, oblatione malius, pro legge habenda. Hoc
populi Dicitur, et in littera malius, nisi certum debuit, conseruando
hunc in littera recipiat. Vt enim augustinus affirmat, in
fusum cere debet cotitum, idco ista refugio
conuercia habet cotitum, idco ista refugio
leuit, hec que ecclésia Detex Genuis cōcepta, et a nobis
est aliisque foliacter capita cooperatorio, vel quod mulier non ve-
tendocere nec nuptiam, vellicet, ut ostendat aut propochemus pibili-
tate in oratione vel propheta, quale iuste cōceptuosis in-
diles ex aliis conuertit, non pibemus cōceptuosis in
dime non habemus, hoc est, ego et aeterni Apologeti, aliisque
conuertit in mem conuertendam. Vnde si, Nos certam consueta-
flos, Non vobis cotitendere. Vnde que ecclésia Dicitur, habet hec
pem, videlicet, tibi contra naturam, unde libi dicitur Appo-

DICTAMEN DEL P. FRAY FRANCISCO FRAGO,
Leitor Jubilado en Sagrada Teología, y Ex Custodio
de la Provincia de Burgos de los Regulares Observancia
de N. S. P. S. Francisco.

POR Comisión especial del Ilustre Señor Licenciado Don Marcos Phelipe de Argaz, Ibar Navarro, Colegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, Provvisor, y Vicario General de este Obispado de Pamplona: Ha llegado á mis manos una obra antes impresa, que ahora segunda vez se quiere dar á la prensa; en cuya frente, ó portada se descubre esta inscripción: *Tratado único del Confesor, vere solicitante ad venerea en la confesión, de el falso Denunciante á el Tribunal*, y del que presume absolver á su complice venereo. Compuesto por el Reverendo Padre Fray Joseph Lopez del Redal, Leitor Jubilado, y Ex Definidor de la misma Provincia de Burgos. Confieso, que al ver, que este Tratado se remite á mi dictamen, aprobación, y censura, se suspendió mi obediencia, porque verdaderamente la imagine por ociosa; pues aviendo dado su parecer en abono de esta obra Sapientísimos Maestros, quando se imprimió la primera vez; y viéndole ahora sin añadir, ni quitar cosa esencial de lo que antes tenía, que pude de tener que censurar.

Mas por no ofender en un punto el soberano precepto de qüe me manda, ni dexar quebrada su autoridad, pale en este papel la plus
ma.

Ex libris Josephi de Orlandi

ma, no para dar censura, y aprobación, y mas
nos para alabar esta obra, ni al Autor que la
compuso, porque la obra por si misma se hace
plausible, mejor con solo dexarse ver, que en
fuerza de exterior vocal alabanza. *Plus in eo est
probetur affectu, quam quod sermonibus laudari
possit: suo enim utitur testimonio, non suffragio alieno,* dixo en semejante caso la dulzura, y elo-
quencia de San Ambrosio. (*lib. 1. exam. cap. 9.*)
Las bien fundadas sentencias de esta obra, los so-
lidos fundamentos, las sutilezas de sus razones,
é irrefragables discursos, serán la lengua, que
con mas eficacia aplauda á su Autor, y la mas
elegante energía, que la celebre, pudiendo de-
cir de ella con gran propiedad, lo que de otra
dixo el discretilísimo Oyen, *s. epigram. 8.* Esta
obra le publica á su Religiosísimo Autor la mas
crecida alabanza, y el Autor acredita con su sabi-
duría lo grande de tanta obra.

Hoc opus Autorem laudat: hic Autor opus.

Sin dar pues, aprobacion, ni censura, por
tenerla en ti esta obra, digo con toda la ma-
yor sinceridad de mi rendida obediencia, que
aviendola leido con la reflexion, que la ma-
teria pide, y con la atencion, que su Autor se
merece, y hallandola en todo conforme á las
Bíblias, y Decretos Pontificios, sin desviarse un
punto de los Santíssimos dogmas de nuestra Ca-
thólica Fe, ni oponerse en cosa alguna á las bue-
nas costumbres, no me queda, que añadir, si-
no el preferir mi dictamen sobre el Tratado con
las voces de Simaco. (*epib. 22.*) *Quamquam lau-*

dator

*dator impar, bonum facili predicabo. Aunque mis-
vores fában de tan corta gracia para alabar este
tratado, predicare, que para instruir perfecta-
mente á los Confesores en quanto su titulo ex-
presa, es muy util, y provechoso. Por todo lo
qual, soy de sentir, que no solo se le debe dar
al Impresor la licencia que pide, sino estimar
le tan celoso trabajo. Así lo siento en este Im-
perial Convento de N. S. P. S. Francisco de Pá-
mela, y Julio 8. de 1751.*

Fr. Francisco Fragos

NOS

NOS EL LICENCIADO DON MARCOS PHELIPE
de Argaiz, Ibar Navarro Colegial en el Mayor de
Santa Cruz de la Real Universidad de Valladolid,
Provvisor, y Vicario General de este Obispado de Pam-
plona por el Illmo. Señor Don Gaspar de Mireanda, y
Argaiz, Obispo de dicho Obispado, del Consejo de Su
Mag. Ete.

Por la presente, y por lo que à Nos toca, da-
mos, y concedemos licencia à Don Miguel
Antonio Domech, Impresor, y Mercader de Li-
ba, ni Censura alguna, para que sin incurrir en pe-
ná, ni Censura alguna, pueda reimprimir el Li-
bro intitulado *Practica del Confesionario, o compendio*
Theologico Moral, su Autor el Rmo. P. Fr. Joseph
Lopez del Redal: Atento à que de orden nuestra
ha sido visto, y reconocido por el P. Fr. Francisco
Frago, y por su Censura nos ha constado no conte-
ner cosa alguna, que se oponga à nuestra Santa Fe,
ni à las buenas costumbres. Dada en Pamplona à
tres de Agosto de mil setecientos y cincuenta y uno.

Ceste libro ^{Licenciado} Don Marcos Phelipe Argaiz
Ibar Navarro.

Por mandado del Señor Provvisor.

D. Juan de Zenoz.
Vic. Secretar.

PRO

APROBACION DEL R. P. FR. MANUEL MARTI-
nez, p. Luna, Lector Jubilado, Ex-Custodio, y al
presente Guardian del Convento de N. S. P. S. Fran-
cisco de la Ciudad de Pamplona.

DE orden de V. A. he leido con igual gusto,
y con atención, el Compendio Theologico-
Moral, que explica la nueva Constitucion Apostolica
de Nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV.
Sacramentum Penitentie & *Apostolici maneris*, y otra
de Gregorio XIII. que empieza: *Officij nostri*. Su
Autor el R. P. Fr. J. seph Lopez del Redal, y Carrillo,
Lector Jubilado, y Ex-Dedillor de la Santa Pro-
vincia de Burgos, de la Regular Observancia de
Nuestro Padre San Francisco.

Y aunque para tan util, como deseada Obra, era
suficiente recomendacion el nombre de su Autor;
por lo que discurso le adequa lo que de otro dixo
Valeriano: *cuius commemorato nomine, maxima elo-
quentia; commendatio audiencis anima aboritur*: Y
Jacobs Pirro, *Satis Authoris dicere nomen erat*. La mis-
ma obra, por si, y el fin à que se dirige, es la que me-
rece tener especial estimacion. Ella habla por si:
*habent enim opera linguam suam, habent suam facu-
diam, etiam taceante lingua loquuntis*. Div. Cyprian.

Si en la impression, que el año pasado hizo su
Autor de esta obra, fue tan bica recibida de los
Doctos, que en brevissimo tiempo se despacharon
todos los exemplares; ya con esta reimpression, y
sus Adiciones, quedarán los deudos de esta obra sa-
nisfechos: este Compendio mas acreditado, y sus
Doctrinas Morales mas extendidas. Por todo, y por

no haver en toda esta obra cosa , que desdiga de nuestra Santa. Fe Catholica , y buenas costumbres, se debe dar licencia , para que se repita en la Imprenta , y salga à luz publica. Asi lo siento en éste de N. P. San Francisco de Pamplona à 7. de Julio de 1751.

Fr. Manuel Martinez y Lunes

IMPRIMATUR.

Supremus Senatus Navarræ.

Petition **S**Acra Magestdad Martin de Gamboa; Procurador de los Herederos de Martínez, dice , que en virtud de facultad , y mandato de vuestro Consejo, han reimpresso mis Partes la Práctica del Confessionario , ó Compendio Theologico-Moral atento lo qual à V. Mag. suplica mande dar facultad para su venta, señalando la cantidad, y tiempo, para que no venda otro alguno dicho libro, y pide justicia ; Martin de Gamboa.

Decreto. Por diez años, y à quatro maravedis el pliego.

Auto. Proveyó , y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo, en la entrada Martes à tres de Agosto de mil setecientos y cincuenta , y hacer Auto à mi , presentes los Señores Regente , Elie , y Leor , del Consejo.. Francisco Ignacio de Ayerra Secretario. Por traslado Francisco Ignacio de Ayerra Secretario.

TRA

TRATADO UNICO

DEL CONFESSOR VERE SOLICITANDO
que no venerea en la Confession , de el falso
Denunciante á el Tribunal , y del que presume
absolver á su Complice Venereo.

EN ESTE TRATADO SERVIRAN DE
norma las dos Bulas de Nuestro Santissimo
Padre Benedicto XIV. expedidas en Roma.
La una , que empieza: Sacramentum Peccati
tentia , dada en año de Junio de 1741. La
otra, que empieza : Apostolici munetis , dada
en 8. de Febrero de 1745. Las cuales van
con este Tratado.

QUE SEA SOLICITACION PROHIBIDA
en estas Bulas , quien se debe delatar por tal
Solicitante , á el Tribunal , y dentro de qué
termino obligue la Delacion.

Preg. Cómo se define este crimen execrable? R. , Est luxuriosa, sacrilega,
scandalosa tentacio, invitatio, aut allicitia ad

A

TRATADO UNICO

, ad inhonestia, turpia, venearea quomodoli;
,, bet quocumque modo amatorie à Confessore
,, rito, gerente munus confessarii facta advera
,, sus penitentem. Dicere Luxuriosa, sacrilega scandalosa, tal solicitudacion; porque en
ella el Sacerdote solicitante comete lo 1. pecado contra castidad; porque tenta á cosas de luxuria. 2. Comete Sacrilegio real; porque
incitando ad turpia, injuria á el Sacramento.
3. comete Sacrilegio personal; porque provoca
cando ad venerea, quebranta el voto de castidad. 4. Comete escandalo activo; porque mostrando á lo impuro luxurioso, es ocasion de la ruina espiritual del penitente, que advierte, y conoce la tentacion, invitacion á lo in honesto. 5. Comete tantos pecados, quantas fueron las circunstancias, que advierte, mudan de especie la accion moral, y las ay, ó apprehendé en si mismo; y en el Penitente.

2. P. Advirtiendo, que el solicitado á lo in honesto era hijo, ó hija espiritual del mismo Confessor solicitante, cometerá pecado de Incesto. R. No es esta circunstancia, *mutante speciem peccati* en sentir de Villalobos. T. part. tract. 9. Dificult. 36. nam. 20. y de otros muchos; porque aunque el Derecho Canonico llame á tal pecado *Adulterium*, vel *Incestum*, ni uno ni otro ay; porque solo nace del Sac-

THEÓLOGICO MORAL.

ramento del Bautismo, y de la Confirmacion, cognacion espiritual; y de la ilicita copula entre los pacientes espirituales el incesto; y adulterio, propiamente tal, solo se da entre los que estan unidos con vinculo de Matrimonio. Vease La. Ctoix, lib. 6 parte. 2. de confessiones, fol. 299. n. 104; en donde dice ser solo circunstancia agravante, y que esta sentencia es la mas probable, aunque la opuesta dice ser mas conforme á el Derecho Canonomico.

3. Dicete: Tentatio, invitatio, aut allusientia; para denotar, que esta enorme culpa induce obligacion debaxo de culpa mortal, de denunciar el solicitado al solicitante al Tribunal de la Inquisicion, aunque no se siga la culpa luxuriosa, ni consentimiento alguno en la solicitada; porque asii lo expresan las voces de la Bula: „ Ad. in honesta, & turpia so-
;; licitare, vel provocare tentaverint, aut elici-
;; s, eis illicitos, & in honestos sentiones, vel
;; tractatus tentatio agsu habuerint. „ De
;; donde infiere; que si quien le confiesa, no
;; llega á conocer, ni sospechar, que en lo que
;; habla el Confessor, ay cosa, que le mueva
;; de si á lo in honesto venereo; no ay tenta-
;; cion, invitacion, ó alicencia, que induzca
;; obligacion de delatar. Vease Portela, tom.
;; 2. de *solicitatione*, fol. 85. num. 638.

TRATADO UNICO

4 Dicēse: „Ad inhonestā, turpia vēnērēas porque en virtud de las presentes Bulas de Benedicto X!V. solo quando el Confessor tienta, ò solicita à pecados venereoſ, debe ser delatado à el Tribunal; y no quando solicita à otros vicios: v.gr. à hurtar, à jurar falso. Aunque por virtud de una Bula de Gregorio XIII. se debe declarar como ſospechoso de Fe. Y basta para inducir tal obligacion, que la accion ſea „ex obiecto tantum veniali; porque tales acciones aun dado caſo, que „ex obiecto ſean veniales, por razón de ejecutarſe a el tiempo, que debia resultar el Sacraſmento, ſon mortales. „ Diana part. 10. tract. 5. 14. resolución 44.

5 Dicēse: „quomodolibet, quocumque „modo amatorio facta. P. Què modos ſon eſtos? R. Expícalos la Bula en estas voces: „Sive „verbis, sive signis, sive notibus, sive tactu, sive „per scripturā, aut tunc, aut poſtea legendam. Veſe, in Summa Morali tract. 1. V. Denunciacion las Propoficiones 2. y 3. y en dichas voces expresa ſu Santidad como incluidos todos los demás, que los amantes tienen para lograr lo venereo con otras personas. Dicēſe: „facta à Confessor. P. Què ſe entiende aquí por Confessor? R. Todo Sacerdote rite ordenado de Presbytero, aora tenga jurisdicción de

THEOLOGICO MORAE.

de absolver, aora carezca de ella, que comete tal crimen, debe ſer delatado al Tribunal. Conſta de las palabras: *contra omnes. & singulos Sacerdotes, tam Seculares, quam Regulares*; porque ſiendo esta Propoficion universal, generalmente ſe debe entender ſegún el axioma: *Lex generaliter loquens, generaliter eſt intelligenda*. Veſe Poteſta. Y el tal debe ſer delatado, no ſolo quando ſolicite, à que el penitente peque con el mismo Confessor, ſino tambien quando ſolicite, à que peque el penitente con otro: como conſta de las voces: *sive inter ſe, ſive cum aliis quomodolibet perpetranda*.

6 P. Quien ſe finge Sacerdote, ò Confessor, debe ſer delatado ſi coofieſſa, y abſuelve, y ſolicita? R. Debe ſer delatado por ſospechoſo de heregia; como conſta de la Bula de Gre‐gorio XIII. que empieza: *Officii noſtri*, dada en Roma en 6. de Agosto de 1574. P. Por qué pueden conocer los inquisidores en tal ſolicita‐tante Sacerdote, ſiendo así, que los tales no ſon hereges? R. Lo r. porque ſu Santidad les da jurisdicción para ello, como conſta de las voces: *Mandamus omnibus hereticoſ pravitatis Inquisitoribus: ut diligenter omniq[ue] humano respectu poſſeproto inquirant. & procedant contra omnes. & singulos Sacer‐dotes*.

6 TRATADO UNICO

„ dotes , en este delito. Lo 2. porque es sofa
pechoso de herege , quien abusa de el Sacra
mento ; lo qual es bastante para que el Tribu
nal proceda contra ellos.

7. Dicere; „ Adversus Penitentem ; y este
basta , que sea persona , hombre , ó muger , adul
to , ó parvulo , como puedan conocer que el
Confessor les ocasiona ruina espiritual contra
el sexto Precepto del Decalogo : consta de las
palabras ; „ Qui aliquem penitentem , quae
cumque persona illa sit : aut solicitatio in
ter Confessarium & Penitentem mutua fues
sit , sive solicitationi Penitens consenserit,
sive concensum minimè præstiterit , vel
longum tempus post ipsam solicitatio
nem iam effluxerit . P. Dentro de qué tie
po debe denunciar á el Confessor solicitante ? R. Dentro de seis dias despues , que sabe , que
por ser solicitado „ in confessione ad turpia,
tiene obligacion á delatar , si puede hacerlo sin
grave incomodo personalmente ; porque esta
obligacion es personal , y el hacerlo por car
ta es privilegio. Si no lo hace dentro de los
seis dias , pudiendo commodamente , incurre en
Excomunion mayor lata , de la qual no puede
ser absuelto , sin que primero denuncie ; a me
nos , que no urja el precepto de Comunion , ni
otra justa causa á juicio del Confessor , para des
fe=

THEOLOGICO MORAL:

Terit el tiempo. Vease Diana part. 1. tract. 14º
resol. 27.

8. P. Para eximir de la obligacion de den
unciar á el que solicitó , bastará , que el so
licitado se confiese despues con el mismo Con
fessor , que solicitó R. No , y decir lo contras
rio está condenado por Alexandro VII. propa
7. citada. Ni tampoco queda el penitente
solicitado libre de la obligacion de delatar ,
aunque el Confessor , que solicitó dese de im
ponerle el gravamen de denunciar ; porque es
ta obligacion le viene por razon del Decreto
Pontificio. Vease Corella tract. 17. fol. 378.
et num. 45. sobre esta prop. condenada. P. A
qué especie dc pecado se reduce el omitir el
penitente la denuncia ? R. Se reduce á especie
de sacrilegio ; porque la obediencia impuesta
es por razon de la virtud de la Religion : Boa
pagina tom. 2. de Precept. 8. q. 3. penit. 1.
num. 14.

9. P. De qué capitulos nace la obliga
cion de delatar á el Confessor solicitante ? R. De siete , los que expresa la misma Bu
la. 1. de la actual confession Sacramental. 2. Quan
do se hace inmediatamente antes de la
confession. 3. Inmediatamente despues de la
confession Sacramental. 4. Quando se hace
con ocasion de confession Sacramental. 5.
Quando

8 . . . TRATADO UNICO

Quando se hace con pretexto de confessione? 6. Quando se hace en confesonario determinado, para oír confessiones Sacramentales, ó en el que el mismo Sacerdote eligió yá, para confessar Sacramentalmente. 7. Quando se sumula, ó finge confessione Sacramental.

§. II. QUANDO SE VERIFICA TAL SOLICITACION in actu Sacramentalis Confessionis.

10 P. De què confessione Sacramental habla su Santidad en dichas voces? R. De la confessione Sacramental *in re*, y *ex parte penitentis*. P. Quando hay confessio[n] Sacramental *in re*? R. Quando de parte del penitente hay dolorosa sobrenatural acusacion de pecados personales, cometidos despues del Baptismo, y de parte del Confessor absolucion de ellos. P. Quando hay confessio[n] Sacramental *ex parte penitentis*? R. Quando el penitente con animo serio de recibir la absolucion Sacramental, confiesa sus culpas, y por haver algun defecto substancial en el penitente, ó en el Confessor, no resulta Sacramento. P. Quando empieza, y quando termina la actual confessio[n] Sacramental? R. Empieza, quando el penitente

THEOLOGICO MORAL:

comienza a decir sus pecados, y termina en la confessio[n] Sacramental *in re*, en el punto, que se concluyen las palabras de la absolucion; y en la confessio[n] *ex parte penitentis*, termina en el punto, que el Confessor le despidie diciendo: que no le puede absolver; por lo qual si en dicho tiempo solicita *ad inhonestat[em]* à el penitente, debe este debaxo de culpa mortal, delatarle; Pongo ejemplos para su intiligenzia:

11 P. Un penitente haciendo confessio[n] Sacramental, despues de manifestar sus culpas, se quexò à el Confessor del poco amor, que su consorte le tenia, naciendo esto segun su juicio, porque no podia tener con él, acto marital perfecto, y completo; por lo qual le pedia le diese medios, y remedios para lograr el amor de su consorte: el qual Confessor le enseñò diversos medios, y remedios, para que aplicandolos *ad vas naturale*, lograsse dicho fin; debe ser delatado por *vedere solicitante in confessione ad inhonestat[em]*. R. Si; porque le enseñò artificio inhonesto, y voces de suyo marratices, y provocativas á movimientos impuros en los dos. Petesta tom. 2. fol. 76. n. 589.

12 P. Antes de absolver à una muger, la dixò el Confessor: „Si essem secularis, te cum

, cum nubetem. Memor esto mei ; quia te exorde diligo. Este se debe denunciar ? R. Se debe ; porque tales voces son impertinentes para la confession , y excitativas de lo venereo ; y por lo mismo inhonestas , como lo son las voces de alabar de hermosa , y buena disposicion à la confessada , quando no hay sin honesto en semejante alabanza. Diana p. 9. tract. 9. resol. 22. Pero caso de doda si las voces tienen sin honesto ; ò no ; minus malum presumendum est ex reguli iuris in 6. cap. misericordes.

13. P. El Confesor dixo à el penitente antes de absolverle palabras provocativas , las quales no percibio el penitente , pero lo percibio otro , que estaba cerca del Confessorio ; y este despues de muchos años llego à saber , que el que sabe ciertamente ser solicitante , quien confi. Na le debe delatar ; debe delatar à el tal Confesor ? R. Debe ; porque aun que no causo en el confessado provocacion , basta que fueran inhonestas , segun las voces ; *solicitare , & provocare tentaverint*. Ni obsta , que aya pasado largo tiempo , para que expressamente consta de las voces de la Bula , que el tal debe ser delatado : *etiam si longum tempus post ipsam sollicitationem effluxerint*.

c. III.

QUANDO SE VERIFICAR A TAL SOLICITACION immediate ante , vel post confessionem.

14. P. Quando empieza , y quando termina el *immediate ante confessionem* ? R. Empieza , desde que el penitente se hinca de rodillas para empezar a perfignarse , y termina , quando empieza a manifestar , desde que tiempo se confeso , ò desde que comienza a manifestar su estado a el Confesor ; ò este le empieza a preguntar. Por lo qual por esta particula se debe delatar à el Confesor , quando dentro de dicho tiempo le solicite *ad turpia*. P. Quando empieza , y cuando termina el *immediate post confessionem* ? R. Empieza desde el punto , que termina la absolucion ; y se termina , quando se levanta del Confessorio el penitente , y se divierte a cosas diversas de la confession. Por lo qual se dentro de tal espacio solicita *ad inhonesta* , de he ser delatado por violador de la particula *immediate post confessionem*. Pongo exemplo.

15. P. A un penitente luego , que se empiezo à santiguar , y antes de empezar la acusacion

2 TRATADO UNICO

ción de sus culpas , dixole el Confessor : *Nos lo te audire in confessione , quia amore tui caput sum , ne tibi , & mibi aliquid contingat.* Se debe delatar por la particula *solicitate immediate ante confessionem?* R. Debe ser delatado ; porque tales voces son manifestativas de amor venereo ; y el disuadirle con ellas , es verdadera inducción , y provocación à lo in honesto , aunque paliadas con el temor de la culpa , que á los dos les puede sobrevivir en la Confession. Póresta citando à Trium marco , disp. 3 sec. 3. n. 33. de *solicitudacione.*

16 P. Despues de absuelto el penitente le dixo el Confessor : *Expecta me paulisper in Ecclesia ; quia habeo tecum loqui.* El Confessor despues se divirtió algo de tiempo , y volviò à la Iglesia , en donde encontrò á la persona confessada , y la solicitò *ad venerea* , se debe denunciar por la particula *immediate post confessionem?* R. Debe ser delatado por violador de tal particula , si al punto , que llegó à hablar con tal persona , la solicitò *ad in honesta* ; porque esta solicitudacion tuvo su origen *immediate post absolutionem* , y el divertirse á otra cosa el Confessor , fue artificio suyo , para palear su enorme maldad , dandose así a entender , que las voces : *expecta me paulisper in Ecclesia* , no se ordenaban á manifes-

THEOLOGICO MORAL.

tarle su execrable intención venerea. Pero si luego , que el Confessor baxò à la Iglesia le hoviera hablado seriamente de algun negocio , que no tenia conexión con provocación à lo impuro ; y despues de dicha conversacion , ocurrió el solicitarla *ad in honesta* , no se dirá violador de la particula *solicitate immediate post absolutionem.* Aunque si , por lo que se dice en el §. siguiente.

S. IV.

QUANDO SE VERIFICARA , QUE AL tal solicitudacion occasione confessio-

17 P. Qué se entiende por la voz *occasio-*
ne confessionis? R. Ocasión de confession , es pedir el penitente à el Confessor le confiesse , ó el Confessor decirle , si quiere confessarse , y recibir confession verdadera Sacramental. P. De quantas maneras puede ser esta petición? R. De dos , una formal expressa , que se hace expressandola con palabras : *si quiere reconfessarse el fugito* , ó el mismo dice : *si quiere confessarse.* Otra , es petición virtual implicita , la qual se verifica , quando el penitente está cerca proximamente à el Confes-
satio-

TRATADO UNICO

nario , esperando , como regularmente sucede , tiempo para confesarse .

18. P. De quantas maneras puede ser la solicitud *ad inbonefia occasione confessionis vera* ? R. de dos ; una *occassione confessionis facienda*. Otra *occassione confessionis facta*. P. Quando se verifica ser el Confessor *vere solicitante ad venerea occasione confessionis facta*? R. Siempre , que el penitente pide à el Confessor le confesse , ó el Confessor le dice : *Si quiere confessarse , y sin divertirse à otra cosa , no conducente à la confession , le solicita tlo inhonesto , sigase , ó no se siga la confession sacramental*. P. Quando se verifica ser el Confessor solicitante *ad inbonefia occasione confessionis facta*? R. Quando de lo inhonesto vene reo , sabido solo por confession , se tomò motivo para incitar à el confessado à pecar contra el Sexto Precepto , en la Iglesia , camino , casa , u otro lugar , y esto se ejecuta dentro de veinte y quattro horas. Vease toda la doctrina en Poresta citado , en el num. 600. y en otros casos , que pone sobre este punto de solicitud eion. Pongo exemplo.

19. P. Una persona llama oy à su casa un Confessor , a quien le pidió , que à el siguiente dia la confessasse ; porque así lo pidia su enfermedad ; al siguiente dia llegó el Confes

for

THEOLOGICO MORAL.

for , y sin tomar en voca la confession , la solicito *ad venerea* ; debe ser denunciado por *vere solicitante* ; siendo así , que sola esta vez cometió tal delito , de que le consta estar arrepentido ? R. Debe ser denunciado por violador de la particula *occassione confessionis facienda* , porque de la confession pedida para otro dia , tomò ocasion el tal Confessor , para tal solicitud , quando tuviese oportunidad. Ni obsta , el que solo una vez sucediese la tal solicitud ; porque el que una vez solidicò , es *vere solicitante* , y à este manda su Santidad , se le delate. Ni tampoco obsta , de que esté ya arrepentido ; porque como el fin principal de esta denunciacion , sea el que con el castigo del tal , se eviten del Pueblo semejantes delitos ; de aqui es , que debe ser delatado. Vease Poresta.

20. P. En la Iglesia encontrò el Confessor à una muger , la qual distante del Confessionario , ni pidiò , ni fue invitada por el Confessor , para confessarse , pero fue por él provocada *ad venerea* , y aviendole dado repulsa , pidiò à el mismo Confessor solicitante , que la confessasse ; lo que ejecutò sin volverla à solicitar ; debe ser denunciado ? R. No , porque en este caso , ni huvo peticion formal de confession , ni virtual , quando fue dicha muger solicitada ,

y

y assi no hubo violacion de la particula *occasione confessionis*, que como causa, debe preceder à la solicitudacion venerea. Vease Bord. in *Manual. consult. section. 25. num. 3.1.*

21. P. Confessada una muger de pecados venereos, fue esta absuelta por el Confessor; el qual llegandose á la casa de dicha muger la solicitò *ad inhonestia*; debe ser denunciado? R. Debe denunciarse por violador de la particula *occasione confessionis, facta*. A lo menos, si dentro de veinte y quattro horas la solicitò en casa, ó en el camino; porque de lo oido en la confession, y no por otra parte, entendido de tal muger, tomò ocasion para solicitarla dentro de las veinte y quattro horas; y lo que dentro de tan breve tiempo se hace, se dice hacerse *incontinenti*. Mas si passados algunos dias sucede tal solicitudacion, no se debe presumir ser violador de la particula *occasione confessionis facta*; porque no se presume moralmente conjunta la tal solicitudacion con la confession passada, donde ay tanta distancia fisica. Vease *Potesta citado num. 600.*



QUANDO SE VERIFICA, QUE AYTA
Solicitudacion praetextu confessionis

22. P. Què se entiende por estas voces *praetextu confessionis*? R. Sicolor, ó fiction de confession Sacramental. P. Para que resulte obligacion de delatar á el Tribunal por violador de tal particula, á el solicitante, què debe preceder? R. Convenio entre el Confessor, y la persona, que quiere trattarse venereamente; y para poder lograr lo dicho á su liberrad, quedar convenidos, què qualquiera de los dos pretexts la confessio es. Faltando dichas condiciones, no nace violacion de tal particula, por consiguiente por razion de ella, obligacion de denunciar, lo qual se harà perceptible con exemplios.

23. P. Una muger se fugió énfemia, y pidió llamasen á el Confessor, con pretexto de confessarse con él; y estando ya con el Confessor en su quattro, mandó salir los comediales, y viéndose solos, el Confessor la provoco para lo venereo, en que consintió; este tal debe delatarse por solicitante? R. Si, pero no por violador de las particulas *prætextu confissioes*.

fessionis; porque en tal trato venereo, faltaron las condiciones del pacto antecedente, yá expresadas; pero debe ser denunciado porque tuvo simulacion de Confession Sacramental; pues con la accion de mandar salir del quarto los comensales, simulose la confession, y sola la simulacion es causa, de donde nace obligacion de declarar á el Tribunal. Potesta fol. 601. §. omnino.

24. P. Una Regular para lograr con mas facilidad licencia de su Prelado para salir de casa, le pidió, pretextando iba á confessar una muger enferma, lo que era falso; porque su intento solo era solicitarla *ad venerea*; lo que luego, que llegó á verla exequio curó: debe este ser denunciado por solicitante *praetextu confessionis*? R. No por cierto; porque no tuvo convenio con la enferma de pretextar la confession, para lograr lo in honesto por tal medio; y faltando este pacto, no ay obligacion de denunciar por dicha particula. Pero si para lograr su in honesto fin, simuló la confession, debe ser declarado.

25. P. Debe preceder el pretexto de fundida confession á la solicitud venerea, para que resulte dicha obligacion de denunciar? R. No es necesario, que preceda, basta,

que se verifique convenio entre los dos, de tratarse venereamente, y para lograrlo la satisfaccion, pacten el pretextar la confession, y que pretextada, se siga lo in honesto; porque en tal caso, con el pretexto fundido de confession Sacramental, se verifica venereo trato. Así en Potesta, Fagundez, y Sanchez, contra Diana 4. part. tract. 5. resol. 37. Quien dice, que supuesto el pacto de tratarse venereamente Confessor, y la muger, si despues se sigue pretextar confession, para lograr su in honesto intento, no ay obligacion de denunciar; porque en tal caso el pretexto de confession, solo esta proxima, & per se ordenado como medio para evitar el escandalo, o sospecha de culpa en los de casa, y no para lo in honesto. Potesta citado fol. 72. num. 601.

§. VI.

QUANDO SE VERIFICA; QUE A tal solicitud in Confessionario extra occasione confessionis.

26. P. Quando ay obligacion de denunciar, por las voces solicitante in Confessionario extra occasione confessionis? R. Siem
pre

TRATADO UNICO

pre, què provocare, o incitare, *ad in honesta* el Confessor , que está sentado en el confesonario determinado , para solo confessar à qualquiera persona , que esté en pie , ó sentada ante el dicho Confessionario , aunque la tal persona no tuviese intención de confessarse ; porque en este caso se hace grave injuria à el lugar destinado , para solo medicinar , y curar las almas de su lepra de las culpas. De donde infiere , que para que la persona solicitada , quede obligada à delatar , no es necesario simulacion de confession sacramental.

27. P. Cierta persona deseosa de tratar un grave negocio con el Confessor , á este se lo expusso , y el Confessor le dixo : que fuera á el Confessionario , y que allí se lo podria manifestar ; en el Confessionario le manifestò lo que se le ofrecia , sin que huviese simulacion de confession ; pero fue por el Confessor incitada *ad venerea* : debe ser delatado ? R. Si , consta expressamente de la particula , y de un Decreto de Paulo V. dado en 10. de Julio de 1614. que dice : *Facta relatione , quod multi Confessores tractant cum mulieribus in confessionario extra occasionem confessionis de rebus in honestis , SS. decrevit , ut contra buiusmodi confessarios procedatur in Sancto Officio.* Y lo mismo se dice ; si estando en el Confessionario

THEOLOGICO MORAL.

determinado , para oir confesiones , desde él hace señas in honestas à persona , que está ante el Confessionario , y esta las percibe , debe ser delatado. Vease Potesta citado num. 612.

28. P. Quando ay obligacion de delatar por las voces : *solicitare in loco quocumque , ubi confessiones Sacramentales audiuntur?* R. Siempre que el Confessor eligio sitio no determinado para confessar , y en el se pone a confessar , como suele suceder eligiendo algun banquillo , filla , ó rexa , ó grada de Religiosas. P. Para que en dicho sitio resulce obligacion de delatar , què ha de concurrir ? R. 1. elegir el sitio para confessar. 2. Simular , que confiesa. 3. Solicitar el Confessor *ad venerea* , ó consentir en la solicitud , que el penitente en tal sitio hace *ad venerea*.

29. P. Què señales dan à entender simulacion de confession ? R. De parte del Confessor , estar sentado en lugar conveniente , poniendo sed de tal forma , que prudencialmente se juzgue oye de confession à el penitente. De parte del penitente , estar puesto de rodillas en tal sitio , el empezar à persignarse , darse golpe de pechos tener juntas las manos , como acostumbra el que se confiesa ; y siendo en el quarto de un enfermo , es señal de confession sacramental , mandar se aparten los de casa de tal

TRATADO UNICO

al quarto , y que no permitan entrar ninguno
a él. Pongo ejemplos.

30. P. Una persona en ocasión proxima constituida con un Confessor ; por lo regular, quando el Confessor llegava à casa de la tal; los familiares de la tal persona los dexaban solos, y entonces , lograban tratarse inhonestamente. Diòle á la tal muger un accidente, del que quedó privada de los sentidos sin movimiento vital. Los comensales llamaron al dicho Confessor , para que fuese à confessar , ó absolver á su Ama tan accidentada. Quando el Confessor llegó á el quarto de la accidentada , la encontró libre totalmente del accidente ; y despues de algun rato , que estuvo con los comensales en dicho quarto , estos se salieron por su gusto , y dexaron solos al Confessor con su Dueña , y viéndose solos se trataron venereamente; debe ser delatado el tal Confessor ? R. No ; porque aquí ni hubo simulacion de confession , por no haber havido signo alguno de confession fin- gida ; ni hubo pretexto de confession ; porque no hubo pacto entre el Confessor , y la muger de tratarse inhonestamente, ni para lograrlo ; pretextar la confession , ni hubo algun otro de los siete capitulos , de donde nace dicha obligacion.

31. P. Asentado en un banquillo un Con-

THEOLOGICO MORAL.

fessor , y una muger hincada de rodillas, tuvieron los dos tactos impudicos , ignorando la muger , que esto era simular confession ; y cosnociendo , que ya se havia arrepentido el Confessor de su provocacion impura , y ella tambien de su culpa , la absolvio de ella. Confesandose con otro Confessor , dixo la muger todo el caso ; y este la dixo , que debia denunciar á el tal Confessor á el Tribunal. La muger respondio , que estaba cierta , que el Confessor se hallaba ya enmendado ; porque en otras ocasiones se avia confessado con él , y le havia dicho en una , que le pesaba muy mucho de la ofensa , que havia hecho á Dios , y del escandalo , que le havia dado ? Debe ser delatado , ó debe esta muger corregirle fraternalmente ? R. Debe ser delatado ; porque en delitos sospechosos de Fè no ay que creer enmienda , y al que es solicitado , le pone el Decreto obligacion de delatar ; y no debe preceder correccion fraterna. Consta del Decreto de la Inquisicion , confirmado por Alejandro VII. die 8. Iulii de 1660. que dice: *Etiam si nulla fraterna correctio , vel admonitatio præmissa fuerit omnino teneri :: ad denunciandum. Nota que despues de la Bula Sacrae mentum Pœnitentia , la tal confession es irrica , y nula ; porque por ella quedo privado .*

24. TRATADO UNICO

el Confessor, de aprobacion, y jurisdiccion para absolver á su complice , como se dirá en el §. 10.

§. VII.

QUIEN PUEDE ABSOLVER AL SOLICITADO , que no denuncio , y á el solicitante ; y qué causas excusan de la obligacion de denunciar.

32 **P** Quien puede absolver á el solicitado *ad turpia* en la confession , si confinio en la solicitudacion ? R. Si ha cumplido con la obligacion de haver delatado dentro de los seis dias , que sabia debia denunciar á el Confessor solicitante , puede absolverle qualquiera Confessor aprobado por el Ordinario donde se confiesa , como no sea el mismo Confessor solicitante , *ex §. 10* porque la solicitudacion consentida , no es caso reservado ; y haviendo delatado dentro del tiempo señalado , no incurrio en la excomunion reservada á el Tribunal. Pero si no delato , no puede ser absuelto , si commoda mente lo pudo hacer ; porque incurrio en dicha Excomunion. Lo mismo se dice , de los que no han denunciado , sabiendo expresa

THEOLOGICO MORAL.

samente la tal solicitudacion.

33 **P**. Quien puede absolver á el Confessor solicitante en la confession *ad turpia*? R. Qualquiera Confessor aprobado por el Ordinario ; porque la tal solicitudacion no está reservada. **P**. Peca el Confessor , si no avisa á el solicitado , que debe delatar , sabiendo , que el solicitado esta con ignorancia invencible de su obligacion ? R. Peca porque falta á instruirle en cosa que cede en daño de tercero , y de un tercero tan preferido , como es la Republica Catholica , que pide el castigo para evitar los males , que se le siguen de tales culpas. **P**. Deberá el Confessor , mandar delatar , quando el penitente dice : que las palabras que en la confession le dixerón , eran equivocas á solicitudacion , ó á otra cosa ? R. No ; porque diciendo , que le parecian eran equivocas , no sabe la intencion determinada ; y quando las proposiciones tienen dos sentidos , no se ha de juzgar , que el que las dice , las toma en sentido disonante , a no estar notado con alguna presolucion de derecho.

34 **P**. Debe el mismo solicitante decir á la persona por el solicitada , que está obligada a denunciarle á el Tribunal ? R. No debe ; *qui nemotenetur se ipsum prodere*. Pero debe prevenirle , que no es razon confessarse con el mismo.

mo , y que se confiese con otro, que le dirà lo que mejor le conviene ; y assi se librará de tales ahogos. Y el mismo puede presentarse à el Tribunal , confessando su culpa , para que se libre de mayor sentimiento, y pena. P. Puede el Confessor absolver à el solicitado , que no ha denunciado , por virtud de la Bula ? R. No puede ; porque por ella no se ipuede absolver , sino es que sea *satisfacta parte*, y esta satisfaccion , es , que dè noticia à el Tribunal de el tal solicitante. P. Denunciò yà : podrá absolverla qualquiera Confessor expuesto ? R. Puede como tenga la Bula de la Cruzada el penitente.

35. P. Ay causas , que escusen de denunciar al vere solicitante *in confessione ad turpiam*? R. Si ; 1. Quando dicha culpa se sabe *soñ* lo por sigilo Sacramental. 2. Quando solo se sabe *sub sigillo naturali commissa*; porque este obliga por derecho natural , y la denuncia à el Tribunal por derecho Eclesiastico: pero obliga à denunciar , quando solo se sabe *sub sigillo naturali tantum* , aunque éste esté confirmado con juramento. Vease Corella en la proposition 2. condenada por Alexandre VII. Lo 3. escusa , quando se teme grave daño en vida , honra , ù hacienda à el denunciante , ò a sus consanguineos , ò afines dentro del quarto grado.

grado , ò alguna persona bienhechora del solia citado que sea muy necessaria para socorrer sus necessidades graves. La razon de todo es porque la Ley Eclesiastica , que manda tal denuncia , no obliga quando interviene grave incomodo. 4. Escusa , siempre , que huviere impedimento legitimo phisico , ò moral , de denunciarle por si personalmente ; porque esta es obligacion personal , y el hacerlo de otro modo , es gracia. De lo dicho se infiere , que se debe hacer esta denuncia à el Tribunal; quien sabedor , escribirà , lo que debe hacer quien denuncia ; en caso , que no pertenezca à el proceder contra algun sujeto.

§. VIII.

DE EL QUE FALSAMENTE DENUNCIA à el Confessor inocente à el Tribunal de la Santa Inquisicion.

36 P. Quien se dice denunciante falso à Tribunal de la Inquisicion? R. Qualquier que denunciare por vere solicitante *ad turpiam* à el Confessor inocente en tal culpa; ora esta falsa delacion se haga por odio , ira , ò movido de otra alguna indigna causa ; ora se haga por codesceder à los ruegos , promessas , alhagos

impíos, amenazas; ora por otra qualquiera causa. Consta todo expressamente del §. *Et quoniam* de la Bula *Sacramentum Pœnitentia*. P. Por qué su Santidad expressa estos motivos con tanta individuacion? R. Para que se entienda, que una vez, que se haya hecho tal delacion falsa, ya incurrió en la pena impuesta por su Santidad, sin que le pueda escusar pretexto alguno. P. A qué fin miró su Santidad, para poner esta ley preceptiva, y reservacion? R. Contener, y retraher con la noticia de estar reservado á su Santidad, y sus Sucesores, la absolucion de tan gravíssimo pecado de infamia, a los que por sí, ó por otros, hacen, ó procuran hacer semejante denuncia.

37 P. Qué obligacion tiene, quien por sí, ó por otro, hizo semejante denuncia a el Tribunal de la Inquisicion? R. Está obligado, lo 1. á desdecirse en el mismo Tribunal de la infamia, que impuso á el Sacerdote inocente. 2. Está obligado á resarcir los daños, que causó á el inocente Sacerdote, con su falsa denuncia; porque uno, y otro, lo pide la Justicia commutativa. P. Quien le puede absolver? R. En la vida solo su Santidad, ó sus Successores; porque á ellos solo está tal delito reservado. 2. En el articulo de la muerte, ó en su peligro, pues de ser absuelto por qualquiera Sacerdote,

té, qué en aquel artículo puede absolver; porque expressamente concede esto su Santidad; y su absolucion en tal articulo, ó peligro, es directa, sin carga de comparecer, porque su Santidad no la pone.

38 P. Cómo le absolverá en tal articulo, ó peligro de muerte el Confessor inferior? R. *Satisfacta parte*. P. Cómo se entiende aqui *satisfacta parte*? R. Que si puede por sí mismo, escriba, ó firme carta, que se remita con seguridad á el Santo Tribunal; en la qual exprese, que la delacion, que hizo tal dia, mes, y año, de tal Lugar, de vere solicitante ad venerea in confessione es falsa; y que despues de luego se desdice, y afirma ser falsa imposición. Si no puede hacerlo en la forma dicha, susplice al Confessor, que en su nombre lo execute. La razon es; porque todo daño contra Justicia commutativa cometido, se debe resarcir en el mejor modo posible; luego si no puede quien infamó, resarcir el daño por sí mismo; debe executarlo por persona prudente; y en este caso lo es el Confessor.

39 P. Este pecado está reservado á el Papa por razon de censura? R. No lo está por razon de censura; porque su Santidad no pone la reservacion de la absolucion con censura; antes bien expresa en su Bula, que le reserva

por

por razon de su gravedad, como consta de las voces puestas en el §. 7. *Et quoniam; que son: Ut igitur tam nefaria audacia, & tam detestabile facinus meta magnitudinis pena coercatur :: Nobis, nostrisque Subcessoribus reser- damus absolutionem, nisi in fine vita, & excep- to mortis articulo.* P. Pues todo pecado reservado, no está por razon de censura, re- servado à el Papa ? R. Es verdad de todo, el que reserva su Santidad, poniendole censura; como son todos los que hasta este tiene su Sanc- tidad reservado. Y en este no pone su Santidad censura; y así no se ha de estender la ley pe- nial à lo que ella no expressa, quando en rigua- roso sentido es entendida.

40 P. Para la absolución de éste caso re- servado à donde se ha de recurrir ? R. Lo 1. para la absolución *directe* à la Penitenciaría, guardando el mismo modo, y forma, que se observa, quando en ella se pide dispensa de impedimentos ocultos de matrimonio. Lo 2. Puede ser absuelto *directe* por la Bula de la Cruzada *satisfacta parte*; porque no priva de este privilegio el Decreto de su Santidad. Vea- se §. 13. num. 66. Lo 3. puede ser absuelto *in- directe* de tal pecado, teniendo el falso denun- ciante impedimento phisico, ó moral, de recur- rir en persona à Roma, y instándole el preceptor

de confessar, ó comulgar, y en los demás ca- sos, en que se puede absolver *indirecte*, de los demás reservados.

41 P. El absuelto en el articulo de la muerte, ó en su peligro, si se libró de tal peligro, debe recurrir à su Santidad, para que le ab- suelva, ó para que le imponga penitencia ? R. Ni para lo uno, ni para lo otro; porque tal obligación no consta del Decreto de su Santidad, y se le absolvió *directe* sin pension algu- na. Dirás: el que tiene censura reservada à su Santidad, y de ella es absuelto *directe* por raz- zon del articulo, ó peligro de muerte, si con- valesce, queda con obligacion de comparecer à su Santidad, ó su Delegado *ad praefandam obedientiam*: luego lo mismo se debe afirmar en este caso ? R. Que en el Derecho cap. 6. de *sent. extom*, está expreso, que debe compa- recer, el que tiene censura reservada, y solo es absuelto por razon de tal peligro, y no dice: que debe executar lo mismo, quien tie- ne pecado reservado sin censura, y *exceptio firmat regulam in contrarium*.

42 P. Quien fue absuelto en el articulo, ó peligro de muerte, prometiendo dar satis- facciones, y resarcir los daños, si sale de tal peligro, puede ser absuelto, si no ha dado satisfaccion, pudiendo comodamente ha- ver

32 TRATADO UNICO

verla dado? R. No; porque está en continuo pecado mortal. P. Este pecado de omission está reservado à su Santidad? R. No; porque por su ley penal, solo reserva su Santidad el pecado de comission, que es de delatar falsoamente à el Confesor inocente. P. Puede el Sacerdote privilegiado, ó constituido en alguna especial autoridad, ó dignidad, absolver á el falso denunciante? R. No puede; porque le quita su Santidad toda jurisdiccion para absolver de tal pecado, como consta de las voces: *A quocumque Sacerdote, quovis prilegio, auctoritate, & dignitate munito: spe absolutionis obtinende careat perpetuo.*

43 P. Quién denunciò falsamente, ignorando invenciblemente, que tal pecado estaba reservado, incurrió en la reservacion? R. En sentencia muy probable, aunque no la mas comun, no incurrió en la reservacion; porque si la ignorancia invencible de la ley natural, escusa de la formal transgression de la ley; también la ignorancia invencible de toda reservacion, ha de escusar de la reservacion. Lo 2. porque toda reservacion, se pone, para que el subdito se contenga, y retrayga de tan enorme culpa; y esto pide en el subdito, noticia de la ley reservada. Assi Navarro, Jacobo de Graffis, Joseph à Santo Iauuario, Diana, Quintana Dueñas,

apud

THEOLOGICO MORAL

33
apud Sporer part. 3, cap. 6, sect. 2. de reservas tis num. 735.

44 P. Si que manda, ó aconseja á otros que delate á el Confesor inocente de verè solus citante, así como peca, incurre tambien en la reservacion? R. Incurre en ella; porque expresamente el Decreto les comprende por estas voces: *Quocumque persona, que execrabiliter in modi flagitio se inquinaverit, vel per se ipsam innocentem Confessarios impie calumniantem, vel scelere procurando, ut id ab aliis fiat, & quocumque Sacerdote:: Praterquam à nobis, nostrisque Successoribus: spe absolutionis obtinenda, quam nobis, & Successoribus predicatoris reservamus, perpetuo careat.* Y es regla general, que siempre, que la ley expresa á el Mandante, ó Consulente, y demás causas morales, les comprende la ley, si su mandato, ó consejo influye eficazmente en el efecto prohibido. Vease Franciso Bordonio de reservacion, resol. 38. fol. 46. à num. 22.

45 P. Si antes que delate el sugeto falsamente á el Tribunal retratan su mandato, ó consejo, eficazmente el Mandante, ó Consulente incurren en la reservacion? R. No la incurren; porque revocado eficazmente el mandato, ó consejo, no influyen en el delito; y el ejecuções en este caso, solo por si, y no por induc-

G

xq

xo del Mandante , ejecutada culpa Jacobo Grafio lib. 1. cap. 15. n. 15. Floron. part. 2.
pas. 4. num. 10. y es comun. P. Si quando no se siguió la delacion falsa, incurran en la reservacion, quien con su mandato, ó consejo quando fue de parte suya instituyeron efficazmente para que se cometiera semejante delito? R. No incurren ; porque esta reservacion està puesta cometida yá el delito, como consta de las voces puestas en el num. 44 antecedente , y quando así lo expresa el Papa ; en este , y no en otro sentido se deben entender. Consta del cap. *Hoc autem verba 17. distincti 1. de Penitentia.* Y es comun. P. Antonio manda a María, que declare à su Confessor por vere solicitante in confessione ad in honesta , siendo falsa tal solicitud : María no lo hace; pero manda à una hija suya , que haga semejante denuncia ; lo que ejecutó : quien de ellos incurre en la reservacion? R. La hija de María, que hizo la denuncia falsa , y su madre , aquella porque delató falsoamente , y su madre porque fue causa proxima mandante. Pero no incurrió Antonio; porque este solo fue causa recta : y para incorrir en la reservacion, se requiere influencia proxima ; porque como es ley odiosa se debe restringir. Pero si el mismo Antonio huviese dicho à María , que tal dilacion la hiciese por

sí misma , ó por otro, incurre tambien en la reservacion por la razon dicha. Floron con otros caso 4.

46 P. Qué confirma, y amplia en en el §. Es quoniam su Santidad? R. Confirma la palabra quacumque persona de la Bula Gregoriana , la qual debe ser entendida de todo genero de personas de qualquiera estado , calidad , y condicion : aora sean hombres , aora sean mugeres , Reyes , Plebeyos , Sacerdotes , Religiosos , y de nuevo estiende su fencion à el delatante , que falsamente denuncio la reservacion de tal delito à su Santidad, y sus Successores, privando à todos los demás Sacerdotes de todo privilegio , que les compita por su autoridad , y dignidad , ó por concession , que hasta ahora hayan tenido , para absolver de los casos à su Santidad reservados , excepto en el articulo , à peligro de muerte , cuya privacion no havia hasta la presente constitucion;

§. IX.

QUE SE ENTIENDE POR COMPLICE
venereo , y de la causa final , porque su Santidad puso ley contra el complice Confessor.

47 P. Quién se dice complice luxuriosos
R. El que es socio , ó compane-
C2

TRATADO UNICO

ro de otro en un mismo pecado externo de luxuria. Por lo qual el Confessor, que con el penitente ha cometido pecado contra castidad, se dirá complice de un mismo pecado externo venereo, ó que el penitente es su socio, ó compañero en tal pecado de luxuria. P. De quantas maneras puede el Confessor ser complice con el penitente en tal pecado ? R. De dos: Una dentro de la confession; otra fuera de la confession. P. Quando fuera de la Confession será el penitente complice en tal pecado con el Confessor ? R. Quando independiente de la confession, convino en lo venereo externo con el Confessor. P. Quando dentro de la confession será el penitente complice con el Confessor en tal caso ? R. Siempre, que en la confession misma, ó inmediatamente antes, ó despues, ó con ocasión, ó pretexto, ó simulacion de confession, convino con el Confessor el penitente solicitando *ad turpi in honesto contra Sextura Decalogi Praeceptum*, ó el Confessor consintió con la persona, que á tal culpa le solicitó.

48. P. Con qual de los dos habla la presente fencion ? R. Con los dos; porque absolutamente se dice, que el Confessor no puede absolver, nisi oir de confession á el que fue su complice *in peccato turpi in honesto contra Sextura Decalogi Praeceptum*. Y la proposicion absoluta en materia moral, se debe absolutamente entender

quales

THEOLOGICO MORAL.

quando es a favor de la Fe, Sacramentos, Religion, bien de las almas, y en ningún modo en daño de ellas : Jason in auth. Quas actiones de Sacros Ecclesie. P. Què diferencia hay entre uno, y otro complice ? R. Se diferencian, en que á el Confessor, respecto de su complice venereo, fuera de la confession, por esta constitucion solo queda privado de oirle de confession, de la aprobacion legitima, jurisdiccion, para absolverle de tal pecado corpe; y en esto la Bula fue ampliada; porque tal privacion no tiene la Bula Gregoriana. Pero respecto del otro complice luxurioso, á mas de quedar privado de oirle de confession, de la aprobacion legitima, y jurisdiccion de absolverle de tal pecado, tiene la pena, de que debe ser delatado á el Tribunal de la Inquisicion.

49. P. Què motivos tuvo su Santidad, para poner ley tan precisa, prohibitiva ; è irritante de la absolucion Sacramental, dada por el Confessor á su complice venereo ? R. Los que se expressan, y se dan á entender en el §. Demù. P. Quales son ? R. Lo 1. apartar, y remover de tan santo Tribunal, todo peligro de ocasión proxima de corpeza. 2. Evitar de raiz la injuria a el Sacramento, y á la Iglesia. 3. Ocurrir á los peligros proximos; que pueden padecer las almas, quando se confiesan. 4. Evitar la

la nullidad del Sacramento , por ser muy contingente , poner el penitente verdadero dolor sobrenatural , serio , y firme propósito de la enmienda , confessandose con su complice . 5. Evitar que el Confessor omita darle la penitencia medicinal , y satisfactoria , que debe . 6. Impedir que el Confessor pase de complice luxurioso à complice solicitante ; y el penitente , de complice solicitado , à consentir en la solicitudacion .

50. Lo 7. evitar del todo los concubinatos iniquamente afianzados en la opinion de algunos AA. que afirman absolutamente ser las confessiones , y absoluciones dadas por los complices validas , y licitas , como se puede ver en Villalobos part. I. act 9. diffic. 39. Y à esto aluden las palabras de la Bula : *Accidentibus quoque iteratis plurium Episcoporum supplicationibus.* Porque estando bien informados , y ciertos los Señores Obispos , que de tal opinion se seguian gravissimos inconvenientes , suplicaron à su Santidad , que para evitarlos , declarasse ser nulas , irritas , y de ningun valor , tales confessiones , y absoluciones ; para que así se lograssse el fin , que dichos señores Obispos tuvieron en reservar à si mismos semejantes absoluciones .

§. X.

QUE LEYES , LA QUE PONE SU SANTIDAD contra el Sacerdote complice , y que peccando ha de ser , del que le priva absolver .

P. Que ley es la que pone el Papa , contra el que preste absolver à su complice venereo ? R. Es ley preceptiva , prohibitiva de oír de confession , de aprobacion legitima , y de jurisdiccion para absolver à su socio , ó companero en el pecado turpi in honesto contra el sexto precepto del Decalogo . Por lo qual , quien le oye de confession , sabiendo ser su dicho complice , peca mortalmente , y hace nulo el Sacramento porque es inobediente , y finge Sacramento con conocimiento de que no puede , ni oír de confession , ni absolverle . Consta expresamente de la Bula en el §. *Demum , potestas* . *palabras : Interdicimus , prohibemus , ne aliquis eorum : Confessionem Sacramentalem persona complicitis in peccato turpi , atque in honesto contra sextum preceptum Dei et logi commisso , excipere audiat ; sublata propterea illi ipsa ture , quacumque auctoritate , & iurisdictione ad qualencamq; personam ab huiusmodi culpa absolvendam , oide qui-*

quidem ut absolutio, si quam impertierit, nulla; atque irrita sit omnino, tamquam impertia à Sacerdote, qui iurisdictione, ac facultate ad validè obseruandum necessaria, privatus esset, quam ei per has nostras litteras adimere intendimus.

52 P. Què pecado venereo debe ser del qual el Confessor no puede absolver á su cómplice? R. Debe ser pecado mortal, cierto, externo, y en lo externo *per se* opuesto gravemente á la castidad, no absuelto directamente por otro Confessor: aora tal pecado sea de palabra impura; mutua, de señas, ó vistas torpes mutuas, de mutuos tocamientos impudicos, de escritos; en que mutuamente se excitan a lo venereo; aora sea de obras mutuas consumadas, ó no consumadas, aptas, ó no aptas *ad generationem*. La razon de todo es, porque en cada uno de tales reciprocas correspondencias luxuriosas se verifica alguno, ó todos los motivos, que tuvo su Santidad para establecer tal ley; y llegandose semejantes cómplices á confesarse con su socio en tal delito, mutuamente se ponen en ocasion proxima de consentir en alguna torpeza, lo qual es contra el fin, que deixa su Santidad por las palabras: *Denum magis noperè cupientes à Sacerdotaliis iuditii, & aeri Tribunalis sanctitate omnes turpitudines*.

Q

O Sacramentorum contentū, summovere, O tan exitios a huiusmodi mala prorsus eliminare, y en sentido propio, que expressa su Santidad, no se puede de otro modo dar, sia que se entienda respuesta en el modo aqui expreddado.

53 P. Esta privacion es penal, y odiosa; porque es restringir la jurisdiccion á el tal Confessor para absolver *validè*, y assi por penal, y odiosa se debe no ampliar, sino estrechamente restringir, è interpretar, segun el commun Axioma: *Odia sunt restringenda, y el ipsa pars maior pars est interpretanda?* R. Que toda ley, que por penal se dice odiosa, no se debe restringir, sino ampliamente interpretar, quando mira á la Fe, Sacramentos, Religion Catolica, bien de las almas, á evitar todo peligro proximo espiritual, y atahernos mayores bienes, y en ningun modo daño alguno. *Glossa Verbo altis in cap. scilicet iuncti de electione in 6. O ex cap. Si quis fraudente.* Y como extendiendo, è interpretando dicha privacion, por no poder el Confessor absolver á su socio de ningun pecado mortal venereo, cierto, externo, y en lo externo *per se* opuesto gravemente á la castidad, se mira á el honor de la Fe, á la veneracion del Sacramento, de la Religion, y al bien espiritual del Confessor, y penitente, y apartarlos de todo peligro proximo de torpeza

y

y en ningū modo á el daño de sus almas, de aquí es, q̄esta ley se debe en la forma dicha explicar.

54. R. Lo 2. que lo que se opone á el fin de la ley, ó intencion de el legislador, no se puede decir, ni llamar interpretacion, sino destrucción de la ley; y la interpretacion, ó inteligencia rigurosa, de q̄ue se debe entender dicha ley prohibitiva de no poder absolver validez de solo el acto completo, consumado, y no ordenado a otro; y no de todo pecado venereo mortal cierto, externo, y en lo excepto per se opuesto á la castidad, sea contrario á el fin de la ley, ó intencion del legislador, que miró á evitar toda ocasion proxima de torpeza en la confession, toda injuria á el Sacramento, y á la Iglesia, y todo peligro proximo de las almas; de aqui es, q̄ue no se debe admitir en este punto; sino excludir tal restriccion, ó interpretacion, como destructiva de tan precisa, y util ley. Delq̄ como dice S Hilario 4. de Trinitate intelligentia, dictorum ex causis ascendi est assumpcta; quia non sermonum, sed rei debet esse sermo subiectus.

§ XI.

S. LA TAL PRIVACION ES RESERVACION propria, y quien puede absolver á el penitente complice.

55 P. Es reservacion propia la privacion, que pone su Santidad á el

el Confessor, para q̄ue no pueda oír de confession, ni absolver validez á su socio luxurioso? R. No lo es propia reservacion. Lo 1. porque la reservacion propia, dexa en el Confessor aprobacion legitima, y jurisdiccion de absolver de algun modo al penitente, respecto de quien se le restringe la facultad, y aqui á el Confessor se le priva absolutamente de oír confession, de aprobacion legitima, y jurisdiccion; para q̄ue de ningun modo pueda absolver á su socio venereo. 2. Porque la reservacion propia se pone directe en pena del penitente, que cometió la enorme culpa reservada, y no directamente en pena del Confessor; y esta privacion la pone directe su Santidad contra los Confesores en las voces: *Sacrilegi quidam demones, patiuntur quam Dei Ministri;* è indirecte contra el socio venereo. 3. La reservacion propia trae obligacion precisa de recurrir á el Superior, para que le confiesse, y absuelva directe; y solo el Superior, ó su delegado, y no otro, le puede absolver; y esta reservacion no trae tal obligacion, antes bien dexa libertad absoluta, para q̄ue el socio venereo pueda elegir qualquiera Confessor aprobado, que le pueda absolver de tal pecado; y solo se le pone yugo, ó carga tan suave, y leve, q̄ue es, q̄ue no pueda confessarse con quien, como viene-

vénenosa serpiente , le envenenó su alma ; privandole de la vida de la gracia: de donde infiere r. que las reglas generales , ó doctrinas comunes, que dan los AA. acerca de las reservaciones , no se deben aplicar á nuestro caso ; porque no es caso reservado , ni reservacion propia : 2. Infiere , que el complice venereo puede ser absuelto por qualquiera Confessor expuesto , exceptuando su mismo complice.

56 P. Puede el Confessor absolver a su complice venereo; quando este era *ritus confessio*, y absuelto por otro de los pecados venerosos , què cometió con él? R. Si de ellos fue *directe absuelto*, puede confessarle , y absolverle : porque yá dexaron de ser materia necessaria *per se* de la absolucion , y solo *ex suppositione confessionis* son materia necessaria , en caso que no ponga otra , la qual se debe aconsejar. La razon de todo esto es , porque lo formalmente anulado en esta constitucion es la absolucion directa del pecado de luxuria, quando este es materia *per se* de absolucion , *quia absolvere est ligatum solvere*; y los pecados una vez perdonados, no ligan jamás á el peccador. Mas si los dos complices no están totalmente enmendadas , ó hay peligro proximo de volver á recaer , debe del todo abstenerse de confessarse con tal Confessor; porque

que en este caso , y circunstancia se hará nula el Sacramento , no por falta de aprobacion; y jurisdiccion legitima en el Confessor; si por que advirtiendo peligro proximo de torpeza , pecha el penitente poniendose en él , segun el Axioma : *Qui amat periculum , peribit in illo*.

57 P. Quando se podra conocer , què puede aver peligro proximo de reincidir el Confessor en pecados de luxuria ? R. No habrá peligro de recaer en tales culpas , quando ha pasado largo tiempo desde que se cometieron pecados venerosos , hasta que se llega á confessar ; y en tan notable distancia de tiempo , no solo han omitido el dishonesto comercio , sino tambien con las obras han dado los dos complices testimonio de su seria eficaz enmienda. Mas si por largo tiempo hubo frecuencia impura , ó pocos dias antes de la confession , se han conosido venereamente ; y esto con pleno gusto lo ejecutó con el penitente , el Confessor , prudente , y vehementemente se puede á lo menos sospechar , ó temer que aya en el Confessor , y en la persona confessada , peligro proximo de reincidir en semejantes culpas , á lo menos de complacencia. Por lo qual solo quando precisala confesión podrá el socio venereo confessarse con tal Confessor , poniendo por materia , no culpas inhonestas , y ac-

fessa.

TRATADO UNICO

fesadas , y absueltas directè por otro Confessor , sino alguna venial de la vida presente , ó passada.

58 P. Podrà el Confessor absolver à su complice venerèo por virtud de la Bula de la Cruzada , que tiene el complice , ó por virtud de Jubileó , privilegio , ó especial indulto , que en uno , y en otro aya tenido antes de la presente constitucion ? R. No puede , porque expressamente le priva esta fasion del privilegio de la Bula de la Cruzada , de privilegio de otro Jubileo , ó de todo qualquier indulto , como consta de las palabras : *Declarantes etiam , Cr. deuernentes , quoad nec etiam in vim cuiuscumque Jubilei , aut etiam Bullæ , que appellatur Cruciatæ , aut alterius cuiuslibet indulti confessionem dicti complicis huiusmodi , quisquam valiat excipere , eique Sacramentalem absolutionem largiri:* Véase lo restante , y configuiente à estas palabras en la misma Bula que expresa carecer de jurisdicion , y no sufragar en modo alguno tales privilegios , é indultos .

§. XII.

QUIEN PUEDB ABSOLVER A EL COMPLICE VENEREO EN EL ARTICULO DE LA MUERTE.

59 P. A què está obligado el Confessor , que ha sido socio con alguna persona en

THEOLOGICO MORAL.

pecado venereo ? R. Está obligado debaxo de precepto formal , à poner los medios moralmente possibles , para evitar todo escandalo , ó otro qualquier inconveniente , para que pueda el penitente sin grave nora , ni incommodo confessarse con otro . P. Si esto no hace , y passa à absolver à su compañero in honesto en el articulo de la muerte , será valida la absolucion , è incurte en alguna pena ? R. Será valida , como ponga , lo que es de su parre el penitente ; pero el tal Confessor incurte en excomunión mayor lata , reservada à su Santidad . Así lo tiene expresado el Papa en su Bula declaratoria ; *Apostolici munera.*

60 P. Puede el Confessor absolver à su complice luxurioso en el articulo , ó peligro de muerte ? R. Puede , como no haya otro Sacerdote , que en tal peligro , ó articulo pueda exercer oficio de Confessor . Consta de las palabras expressadas en el Breve , §. *Demum* , las cuales están confirmadas , y repetidas en la Bula *Apostolici munera* §. *præterea* . P. Què se entiende por las palabras : *Si in unus Confessarii obire posuit* ? R. Que el Sacerdote simple , que en tal peligro , ó articulo de muerte concurre con el Confessor complice , tenga ciencia , prudeacia , y demás requisitos necessarios , que pide la valida , y fructuosa confes-

fession de un moribundo , para dexarié bien dispuesto para la gloria. Por lo qual si el tal carece de estas circunstancias, no puede este absolver y puede executarlo el Complice Confessor.

61. P. Si el Sacerdote , que concurre con el Confessor complice en el articulo, ò peligro de muerte , no quiere , ò se escusa de confessar à el moribundo ; podrá el Confessor complice absolver à su socio in honesto? R. Pues des; porque en tales circunstancias se reputa, como si alli no estuviera. P. Finge el Confessor peligro de infamia, ò escandalo , donde no le ay ; y passa à confessar, y absolver en tal peligro, y articulo de muerte à su companero venereo; quedarà este absuelto, y incurre el tal Confessor en alguna pena? R. Queda el moribundo absuelto *validè*, y el Confessor queda incursio en excomunion mayor lata , reservada à su Santidad. Consta de las palabras de la Bula : *Apostolici munieris* , puestas §. Porrò *sicafus*. P. Si el moribundo absuelto por el Sacerdote simple sale de tal peligro ; debe bolver à confessarse de los pecados in honestos , que fue absuelto por el Sacerdote simple , ò por el Confessor complice ? R. No; porque fue de ellos absuelto *directè* , y sin carga de sugerirse à otro , ni por la absolucion , ni à pedir penitencia.

P.

62. P. De que el Sacerdote simple , ò otra qualquier Confessor , oya de penitencia à el que está en el articulo de la muerte , ha de venir èl en conocimiento del tal Confessor complice ; será suficiente motivo este , para que el complice , confiesse à su socio venereo? R. No; lo 1. porque en el caso de aver pecado el Confessor con el penitente , cedio del derecho , que tenia , à que le guardasse la fama en la confession , quando de otra suerte no pue de el penitente manifestar el pecado con todas sus circunstancias , tan que manifieste à el Complice : à mas , que de semejante noticia , no se le sigue el detrimiento especial grave ; porque todo queda *sub sigillo* Sacramental , y le obliga à el penitente , para asegurar su vida eterna , el poner el medio mas seguro en tal aprieto , y apuro , cumpliendo assi el mandato de su Santidad , que prohíbe *no* confessarse con el Confessor complice.

63. P. Quando el penitente en el articulo de la muerte , dice que llamen à el complice para confessarse con él , es este bastante motivo , para que pueda *validè* y *licitè* el Confessor passar à confessarle ? R. Si; porque al mismo llamarle pone en precision à el Confessor de no negarse ; porque de su negacion , se sigue el escandalo , ò sospecha vehemente , que entre

D

mos

TRATADO UNICO

30. P. moribundo , y Confessor ay causa graved R.
Què debe hacer dicho Confessor? R. Debe pre-
venir tal lance , concorriendo al enfermo , y
decirle que por si acaso la enfermedad le pre-
cissaba a la confession , llamase a otro Confes-
sor , porque no podia confessarle ; o por estar
privado de jurisdicion para absolverle ; y que a
esto le obligaba su Santidad expressamente ; y
que para confessarse con otro de tal pecado ,
bastaba decirle , como en el sexto Precepto del
dia cometido por otra un sacrilegio , sin des-
clarar la persona con quien fue.

31. P. XIII.
EN QUE PENA INCURRE , QUIEN
absuelve a su complice , y quien le puede
absolver.

64. P. El Confessor , que absuelve a su
complice , en que pena incurre?
R. Incurre en excomunio mayor lata , reser-
vada a su Santidad. P. Siempre que le absuel-
ve , incurre en dicha pena? R. Fuera del articulo
de la muerte incurre siempre en tal pena ; como
confia expresamente de la Bula *S'atrummentum
P'ae'mentia: s. Et nihil minus*. Pero en el arti-
culo de la muerte incurre solamente en tal pena.
P. 1. Quando se introduce sin necessidad. 2.
Quando

THEOLOGICO MORAL:

52
Quando finge , que de no absolver à el penitente
venereo , se ha de seguir infamia , ó escandal-
lo. 3. Quando absuelve , ó se introduce à con-
fessarle , aviendo otro Confessor , ó algún Sac-
cerdote simple , que pro articulo mortis posuit
obire manus confessarii. 4. Quando ne procura
prevenir los peligros , y poner medios oportuna-
nos para que el complice logre con tiempo el
confessarse con otro confessor ; y assi evitar todo
escandalo , ó nota de infamia. Leanse con
reflexion las dos Bulas , donde se declara , que
aunque sea en muchos casos de estos la confes-
sion valida , inscrite el Confessor en excomu-
nion à su Santidad reservada.

65 P. Quien puede absolver de tal censura?
R. Lo 1. directè solo su Santidad , y sus Su-
cessores. 2. En el articulo , ó peligro de muer-
te puede ser absuelto directè de ella , por qual-
quiera , que puede absolver en aquel articulo ,
porque en tal articulo no ay reservacion ala-
guna. 3. Puede ser absuelto directè por virtud
de la Bula de la Cruzada ; porque aunque su
Santidad reservò para si , y sus Successores , la
absolucion de dicha censura , fue solo con
palabras generales ; y para derogar la facul-
tad de la Bula de la Cruzada , son precisas pa-
labras particularè expressas , como son las pa-
labras , con que prohibe su Santidad , el que

TRATADO UNICO

el cómplice Confesor no pueda absolver, ni oir de confession à su socio venereo.

66 Dirás: el Decreto siguiente à la reservacion de esta excomunion prosigue: *Declarantes etiam, & decernentes, quod nec etiam in viam cuiuscumque Inhibit, aut etiam Bullæ, qua appellatur Cruxata Sancta, &c.* Estas palabras expressamente declaran, que derogan el privilegio de la Bula, y de otro qualquiera Jubileo: luego por virtud de la Bula no se puede absolver de tal excomunion? R. Que dichas clausulas no apelan sobre la excomunion, en que incurre el Confesor, que absuelve à el cómplice, sino sobre la absolucion de este: Es à saber, que en virtud de ningun privilegio de la Bula, ni de Jubileo universal, ni otro alguno, le podrá absolver à el cómplice; por quanto: *Ad hunc effectum, & in hoc casu nullus Confessarius, ut potè, quia in huiusmodi peccato, & penitentis genere, turifidatione, ut prefertur, careat, & absolvendæ facultate a nobis privatus existat, habendas sic pro Confessario legitimo, & approbato.* Note-se en esta autoridad la voz: *Ut prefertur,* que hace relacion à lo arriba dicho por su Santidad; y arriba su Santidad solo dice, que priva de jurisdiccion, y aprobacion à el Confesor cómplice, para absolver à quien lo

THEOLOGICO MORAL.

fué con él in peccato turpi su compañero.

67 P. El Obispo puede absolver à sus súbditos de la excomunion en que incurrieron por aver absuelto à sus cómplices veneros? R. Puede quando la excomunion está oculta por el cap. *Licet Episcopis.* La razon es; porque este privilegio no está derogado expresamente en esta Bula; lo qual era necesario, para que quedassen los Señores Obispos, privados de tal facultad. Pueden tambien *in ore ordinario*, absolverlos, quando se hizo publica, teniendo imposibilidad phisica, ó moral, de presentarse personalmente ante su Santidad, *Ex cap. de cætero de sentent. excomun.* Vease Henriquez lib. 9. de Pœnitencia, cap. 9. numer. 1. Quien dice, que le puede absolver en tal caso el Obispo, con la carga, que cesando el impedimento se presente à su Santidad. P. Que pueden los Regulares en este punto? R. Lo que pueden los Obispos por el cap. *Licet Episcopis.*

68 P. Hay casos, en que pueda el dicho Confesor ser absuelto *indirectè* de la excomunion, en la qual incurrió; porque *an su temerario, passò à absolver à su complice venereo?* R. Puede ser absuelto, poniendo pecado de la jurisdiccion del Confesor. Lo i. quando urge el precepto de celebra-

TRATADO UNICO

brar ; y de no celebrar, se ha de seguir el escandalo , y tiene dificil recurso à el Superior. Lo 2. quando tiene impedimento phisico , ò moral , para recurrir personalmente à el Superior ; porque esta reservacion es personal , y assi , aunque pueda recurrir à la Penitenciaria por escrito , para lograr la absolucion , no está obligado à tomar este medio. Es comun.

S. XIV.

RESUELVENSE ALGUNOS CASOS, PARA mas clara inteligencia de lo dicho hasta aqui.

69 P. El Confessor puede absolver à su complice in honesto , quando à este le insta el precepto de la confesion , ò comununion , y con impossibilidad phisica , ò moral de poder salir à otro Lugar sin que se le siga nota grave de infamia , ò de escandalo ? R. No puede ; porque esta dicho Confessor privado de aprobacion legitima , y de jurisdicion para oír de Confesiones à su complice ; La razon es ; porque en tales circunstancias no se puede confessar con un Sacerdote simple ; y el tal Confessor , responde

THEOLOGICO MORAL:

pecto de su complice , aun es menos ; que Sacerdote simple ; porque esta *possidetur* *privado* de oír de Confession , de aprobacion legitima , y jurisdiccion , cuya privacion positiva , no tiene el Sacerdote simple. Lo 2. porque su Santidad en la faccion presente manda , que ningun Confessor extra articulum mortis , pueda , *ne licet* , *ne validè* , confessar a su complice ; luego como exceptio firmat regulam in contrarium , en todos los demás casos , que se ofrecieren , fuera del articulo , ò peligro de muerte , no puede dicho Confessor oír de confession , ni absolver validè , ni licet à tal complice.

70 P. En tal aprobo , qué debe hacer el Confessor ? R. Poner los medios mas oportunos , para evitar semejante nota , llamando Confessor , que confesse à el tal complice ; porque esta pension pone al tal Confessor la Bula *Apostolici munera* , en el §. *Sicut autem*. Y no pudiendo lograr el Confessor , ni dilatar el evitar el escandalo , ò nota de infamia , decirle , que haga lo posible , para excitarse à hacer acto de contrition perfecto , y assi puede passar à comulgar , y este Sacramento le dara la gracia , como en realidad llegue à el sobrenaturalmente atrito , y en su juicio *extremative* contrito. La razon

es ; porque no puede absolverle por carecer de aprobacion , y jurisdiccion ; y el escandalo no se puede seguir de que no le absuelva , sino de no comulgar . Y le debe advertir , que de quantos pecados tiene , debe confessarlos lo mas presto , que comodamente pueda ; porque a esto le precisa el precepto de la confession anual .

72 P. En tal caso , el penitente puede confessar culpas mortales , ó veniales , à mas del pecado impuro ; y asi parece podra ser absuelto directe de aquellos , e indirecte de este ? R. No puede : la razon es , porque no puede haber absolucion directa , ni indirecta de pecados , donde no hay aprobacion legitima , y jurisdiccion de oír de confession , y à el Confessor respecto de su complice venereo , positiivamente le priva esta sancion , de oír de confession , y de absolver á el tal complice de todo pecado , quando este està acompañado con culpa torpe in honesta , mortal externa ; y en lo externo , mortalmente pecaminosa .

73 P. Si el penitente en semejante lance llegasse con casos reservados , y no reservados ; puede ser absuelto directe de los no reservados y de los reservados indirecte : luego lo mismo se podra hacer con el penitente complice in honesto ? R. Negando la paridad . La disparidad

està ; porque el que confiesa en tal lance , el que tiene casos reservados , y no reservados , nose le niega la aprobacion legitima , y jurisdiccion absolutamente , sino solamente para absolver directe de los reservados , è interviniendo urgente , y razonable causa , y dificil recurso a el Superior , segun opinion de gravissimos AA: se puede dar la absolucion directe de los no reservados , è indirecte de los reservados . Pero en el caso propuesto , positiva , y absolutamente le priva de aprobacion , y jurisdiccion , adeo quidem , ut absoluto , si quam imperierit , nulla atque irrita sit . Notese la voz : *siquam* , que excluye toda absolucion .

74 P. En tales casos con conciencia eterna invencible , confessò , y absolvio á su complice , que invenciblemente juzgo tambien , que podia absolverle , que debe hacer el Confessor ? R. Tornar los medios mas prudenciales , para que sia revelacion del sigilo Sacramental , que resulto en tal confession , le dè licencia de hablarle acerca de la confession ; y si se la da , debe decirle , que de nuevo tiene obligacion à confessarse con otro Confessor , manifestandole todas las culpas mortales , que en tal confession declaro ; porque fue nula esta tal confession por falta de aprobacion , y jurisdiccion legitima en él , respecto de aver si do

do su complice : Si esto no puede lograrse, en grave incommodo , debe procurar hacer diligencias , para que se confiese con otro ; y si esto se logró , está ya libre el Confessor , complice de hacer mas diligencias ; porque ya los pacados , que le declaró en la confession , q con él hizo nula , quedan por esta segunda perdonados indirecte ; porque se reducen á ignorados invenciblemente por la conciencia errónea inventible , que tiene el penitente ; de que los pecados una vez absueltos , no hay obligacion de bolver á confessarlos . Es comun.

74 P. El tal sujeto está en peligro de muerte , que debe el confessor executar con él ? R. Si despues de la confession nula , que hizo el socio venereo con él , ni pasó á comulgar , ni ha vuelto á confessarse con otro Confessor , no le puede confessar en tal articulo , como aya otro qe pueda en él exercer *munus Confessorij* , y le debe advertir , que se debe confessar con el otro , y repetir todas las culpas confessadas con él en la ultima confession ; porque no están perdonadas ; y que si esto no hace se condenará irremediablemente ; porque la buena fe , en que se halla , aunque le librò de la obligacion de confessar , pero no de las culpas cometidas . Mas si el tal sujeto ya despues de la confession nula hecha con buena fe , paskò con

con la misma buena fe á comulgar , dexarle en su buena fe porque por la comunión siguiente hecha con atricion sobre natural existimata *absolutione Sacramentali* , yá estan indirecte perdonados . Vease la practica confes. de Remigio tract. 5. cap. 15. § 20 , num. 3.

75 P. Sentado en el Confessionario el Confessor , llegó á empezar la confession su complice dishonesto , que debe hacer el tal Confessor ? R. A el mismo punto , que advierte el Confessor , que es su socio en lo venereo , le debe decir , que no presiga con la confession ; porque haviendo sido su complice en pecado externo grave contra castidad , no le puede oír de confession , ni absolverle ; y que está obligado á confessarse con otro . Ni esto es infamar al Confessor á si mismo : Lo 1. porque justa causa lo declara en la confession , á quien lo sabe , y debe guardar sigilo natural . Lo 2. porque declara su privacion á quien debe poner en buena conciencia para cumplir con su obligacion . Es comun.

76 P. Entre el concurso de la gente , que se confiesa , llegó á confessarse una persona , la qual , segun todas las circunstancias , con que confessò un pecado mortal venereo , llegó el Confessor á asegurarse , que era su complice , aunque no la conocia fuera de la Confesion , ni

TRATADO UNICO

niella à él tal Confessor , por haver cometido la culpa en lugar , que no se vieron sino aquella vez , y era en hora de noche obscura , que debe hacer el tal Confessor? R. Debe decirla , que no puede absolverla ; porque está privado de jurisdiccion , para absolver de tal pecado , que se confiesse con otro , y que no debe decir à persona alguna este dictamen , que le dá. La razon de todo es ; porque no pue de absolverle sin aprobacion , ni jurisdiccion , y aqui está el Confessor cierto , que no la tiene ; y así debe executar lo dicho , celando su honor.

77 R. Lo 2. que si el Confessor , fuera de la confession no conoce determinadamente à su complice venereo , ni éste fuera de la confession le conoce por haver sucedido el comercio illicito solo una vez , como por accidente , parece , que le puede absolver. La razon es ; porque en este caso faltan todos los motivos porque se puso por su Santidad tal ley , y cesando en algun caso particular todos los motivos de la ley , no obliga la tal ley en aquel caso particular ; como es comun sentir. R. Lo 3. que si en tal lance ocurriere à el Confessor , duda , si es ; ó no su complice , puede absolverle ; porque está el Confessor en possession de ser legitimo Confessor

THEOLOGICO MORAL.

67

ffessor ; y en las dudas especulativas , como es esta: *melior est conditio possidentis.* Es comun:

78 P. Puede el Confessor absolver á su complice in honesto , quando este se confesó con otro ; pero por olvido natural no confesó sò el pecado , en que fue socio con el Confessor , que aora se confiesa , ó porque la confession antecedente fue por algun capitulo nula , y como tal la conoce el penitente? R. No puedes porque tales pecados in honestos , en que fue complice el presente Confessor , necesitan de absolucion directa ; y ésta no la puede dar el Confessor complice. Dirás: quien tiene pecados reservados , confessandose con quien puede absolver de ellos; si le absuelve , y fue la confession hecha con buena fe , aunque por algun capitulo sea dicha confession nula , quedan sin reservation los pecados reservados; assi los que manifestó , como los que no confesó por olvido natural , como es opinion comun ; y assi puede de tales pecados ser absuelto por qualquier Confessor aprobado. Vease Bordón , de reserv. fol. 444. n. 8. Luego aviendose confessado ya el complice dicho , con quien le podia absolver de tal pecado venereo , podrá despues absolverle el mismo complice Confessor.

79 R. Negando la paridad. La desparidad ésta , en que en la reservation propia cumplió con

TRATADO UNICO

con toda la ley de la reservación, quien confessò con buena fe, aunque fuese la confession nula inculpablemente; porque se presentò á el Superior, ó Delegado, y este le absolvio de lo que el penitente necesitaba, y el Confessor le podia absolver; y como el penitente necesitaba la absolucion de los pecados, y de la reservacion de ellos; la absolucion, que no pudo quitar la culpa por la razon dicha, quitò la reservacion, que pudo quitarla, y el penitente la necesitaba; y quitada esta, qualquiera otro Confessor pue de absolverle de las culpas olvidadas, y de las manifestadas; porque ya no son reservadas. Pero en el caso del complice no absuelto ~~discreto~~ por otro Confessor, no ha cumplido el complice el principal intento de la ley; que es; el que no se confesse con Confessor socio en su crimen, á quien està prohibido el poder oír de confession, y absolverle de él, como queda expressado.

80. P. Quien ha tenido acciones externas, solo *per se* levemente opuestas á la castidad con el Confessor, quien mutuamente le correspondió en la misma forma, si se confiesa de ellas con tal Confessor; puede este *valide*, y *licitè* absolverle? R. Si; porque aunque tales acciones *per se* leves; y. g. mutuo tacto de

THEOLOGICO MORAL.

manos, ómbrea palabra, solo por viviend ad de animo dichas faltas por la intencion perver sa mortal, como està en quanto mortal no fuese por signo externo gravemente opuesto á la castidad manifestada, no priva de la jurisdiccion á el Confessor. Porque no siendo los dichos osculos, abrazos, el darse á tocar las manos de si, en lo externo, expresso signo de pecado mortal, ni aun de pecado (porq se puede praticar sin que intervenga, ni defecacion sensibl, ni venerea, solo por costumbre de la patria, ó por alguna razonable causa) la prava intencion, que los denomina mortales, no constituye á los dos complices de un mismo acto mortal cierto, externo, y en lo externo per se gravemente opuesto á la castidad, y esto era necessario para quedare el Confessor privado de oír de confession, y de absolver á su complice. *ex num. 51. & 52.*

81. P. Un Confessor con acciones exteriores *per se* gravemente opuestas á la castidad, solicito por todos los modos posibles á una muger *ad turpia*; esta resistió á todo lo externo, como debia, pero en lo interno quedó vencida de la tentacion venerea; queda el Confessor privado de oírla de confession, y de jurisdiccion para absolverla; y la tal podra confesarse con el? R. No queda privado de

oirla, de confession , ni de absolverla ; porque no son complices de un mismo pecado venereo externo ; porque en cosa alguna exteriora comunicaron. Mas dicha muger no debe confessarse con el tal, que así la persiguió; porque prudentemente debe temer, que de manifestar su pecado interno , pone à el tal Confesor en peligro proximo de pecar ; porque solo el averla persiguido tan desordenadamente, es vehementemente sospecha , que pecará , trahendo dole à la memoria la misma persiguida por él, sus cosas impuras.

82 P. A la tal muger persiguida le insta la annual confession , y de no confessarse, se le sigue infaliblemente grave nota de infamia, ó de escandalo ; debe confessarse con el que la persiguió , quando no ay otro Confesor, ni recurso para encontrarle ? R. No debe confessarse ; porque en tal apuro , ni le obliga el precepto anual de la confession , ni el precepto de la caridad de su propia fama. No el precepto anual de la confession ; porque el precepto de la caridad le manda , que no ponga en peligro proximo de pecar à el Confesor ; y le pone en tal peligro , quando le confiesa las culpas veneras, originadas de sus torpes acciones ; por lo qual tal confession es sacrilega , porque peca contra caridad en ella.

ella ; y con dicha confession no se cumple à el precepto anual de la confession. No confessando tampoco peca dicha muger contra caridad propia , aunque se le siga la nota expresa ; porque por el bien espiritual del Sacerdote , que advierte tan fragil à la culpa , debe padecer la nota de infamia, que se le sigue ; porque siendo esto cosa temporal, pide el orden de la caridad , se posponga à el bien espiritual del proximo. Esta respuesta es comun de los AA. quando hablan del orden de la caridad.

83 R. Lo 2. que en tal apuro puede confessarse con quien tanto la persiguió, dimidiando la confession ; porque no obliga la integridad material, interviniendo detrimento grave, cierto , ó probable de la vida espiritual del Confesor, precision de confessar , y no hay otro Confesor con quien hacer confession integra material. Todo lo qual ocurre en tal apuro : la razon de todo es ; porque por una parte tiene derecho el penitente inocente , à conservar su fama ; y por otra parte es comun entre los AA. que los espirituales bienes que son de *necessitas salutis* , no se deben omitir por el escandalo passivo ; y todo se sigue , dimidiando la confession. Vease La Croix tom. 1. lib. 2. resp. 5. cas. 4. de Buscmba.

84 P. Antonio antes de ser Sacerdote tuvo con Juana pecado mortal externo inhonesto; ya hecho Confesor; llegó a confessarse con el dicha Juana; puede oirla de confesión, y absolverla? R. Ni uno, ni otro puede, ni licita, ni validamente; porque desde el punto, que se hizo Confesor, quedó privado de oír de confession, y de absolver á su cómplice luxurioso; no solo de los pecados de Luxuria, que cometió después de ser Confesor, sino también de quantos con la dicha tuvo cometidos en materia de luxuria, antes de ser Confesor; la razon es; porque esta ley privativa se debe entender, no mirando á el tiempo en que se cometió el pecado venereo, sino á el tiempo en que se confiesa; y como en este tiempo ya tiene el Confesor restringida la jurisdiccion para absolver á su cómplice, es consiguiente, que no le puede oír de confession, ni absolverla. Vease Bordon de reserv. fol. 471. n. 47.

85 P. En el articulo de la muerte dice una mujer á su Confesor cómplice venereo; que la confiese, porque no quiere confessarse con otro; puede confessarla, habiendo otro, que en aquel lance puede exercer *munus confessarii*? R. No puede confessarla, y debe advertirla, que sera sacrilega, y nula la confes-

fession hecha con él, y se condenará. P. Si en tal caso dice la moribunda, que aunque se condene no se ha de confessar con otro, podrá confessarla? R. No puede; porque está incapaz de absolución, quien la pide pecando en lo mismo, que hace.

86 P. Si en tal lance, habiendo Confesor aprobado, quisiera confessarse con Sacerdote, que puede en tal articulo exercer *munus confessarii*, la confession, que con él hiciere, dexando á el Confesor expuesto, era en opinion probable; aunque no la mas probable, valida, y licita: luego lo mismo se debe decir en el presente caso? R. Negando la paridad: la disparidad está; porque en el caso, que quiera el moribundo confessarse con Sacerdote simple, dexando el expuesto, en opinion probable, le da la Iglesia jurisdiccion para tal lance; y así es Confesor con aprobacion, y jurisdiccion; porque con opinion probable hay error comun; y con este suple la Iglesia la jurisdiccion. Mas en el caso que á el mismo Confesor, dice el socio cómplice luxurioso, que le confiese, y que si no, que no se ha de confessar con otro, tiene el tal Confesor, positiva privacion de aprobacion, y jurisdiccion; y aviendo quien pueda exercer *munus confessarii*, no da la Iglesia jurisdiccion á quien

65 TRATADO UNICO

positivamente se le tiene negada. Sporet pars
8.º. 6.º sedz. I. 6. 3. a n. 717.

ULTIMO.

PONENSE ALGUNAS PROPOSICIONES

Condenadas, pertenecientes á esta materia, y las tres Bulas, que en este comendado se citan.

87 Propos. 1. Que ad forum conscientiae

Reo correcto, oiusque contaminacia cesante, cesant censura. Condenada 34. por Alejandro VII. Manifiestase la falsedad de esta proposicion, solo la culpa, que in fieri & in conservari depende de la voluntad humana, cessa, & dexa de existir, corregido, arrepentido, y contrito, y obediente á la ley el Reo. La censura, ni la reservacion, no son culpas, ni in fieri, ni in conservari tienen dependencia del Reo, sino del Superior, que las pone, y conserva, hasta que por absolucion las quite: luego no pueden cesar, ni las censuras, ni las reservaciones por sola la enmienda, contricion, correccion, y obediencia á la ley del Superior, que las puso.

88 Propos. 2. Ecclesia autoritatem habet excommunicandi, ut eam exercat per Prelatos

THEOLOGICO MORAL.

89 Pastores, de consensu sicutim presumpto totius corporis. Condenada 90. por Clemente XI. Declarase la falsedad de esta proposicion; los Supremos Pastores de la Iglesia son: el Sumo Pontifice Vicario de Christo, y Cabeza visible de todo el cuerpo de la Iglesia. En segundo lugar son Pastores de la Iglesia los Señores Cardenales. Obispos, y Prelados Superiores Ecclesiasticos. El Sumo Pontifice recibe su autoridad Suprema del mismo Christo, para ligar, y absolver de toda culpa, y censura; pues á todos en San Pedro se la concedio Christo, quando su Magestad le dixo: Matthei 16. Tibi dabo claves Regni Cælorum, quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum in Cælis, & quodcumque solveris super terram, erit solatum, & in Cælis. Y del Sumo Pontifice reciben los demás Pastores Ecclesiasticos, la potestad de ligar, y absolver; luego unos, y otros tienen dicha potestad independente de todo consentimiento del Pueblo.

Propos. 3. Quambis tibi evidenter, constet Petram esse hereticam, non teneris denunciare, si probare non possis. Condenada 5. por Alejandro VII. Manifiestase la falsedad de esta proposicion. Hay obligacion de denunciar, no solo al que se sabe que de cierto es hereje formal, sino tambien

TRATADO UNICO

a el que de cierto se sabe, que es sospechoso de Heresia ; aora sea sospechoso de uebermenti, aora solo sea sospechoso de iuri , como consta del decreto de Alejandro VII. que empieza *Romanus Pontifex : dado en 1. de Septiembre,* de 1606. por estas palabras. *Hæreticos, vel de Hæresi, quo admodumque etiam delevi suspectos deferant, & Iudicialiter denuncient.* Supone la condena , que al denunciador se le pone, ò tiene obligacion de probar su denuncia ; lo qual es falso : pues solo se le pide , que diga la verdad, y como sabe ser el sujeto delatado , Herege , ò sospechoso de Heresia : luego aunque no nos conste evidentemente , que Pedro es Herege , le debemos delatar.

90 Propos 4 Confessarius , qui in Sacramentali confessione tribuit paenitenti chartam postea legendum , in qua ad veneras incitat , non censetur sollicitare in confessione atque proinde non est denunciandus . Condenada 6. por Alejandro VII. Declarase la falsedad de esta proposicion. No solo , quando tal carta , ò papel , se da en la actual confession Sacramental , sino tambien quando se da immediate ante , vel immediate post confessionem , occasione confessianis , vel simulanda confessionem aut extra occasionem confessionis in Confessario ; debe ser delatado el Confessor , que

THEOLOGICO MORAL:

la dà ; porque siempre se dice el tal vere sed solicitante ad turpia in confessione , mandado delatar en la Bula *Sacramentum Paenitentiae* como queda en este compendio explicado.

91 Propos. 5. *Modus evadendi obligationem solicitacionis denuntiandi est , si solicitator confiteatur cum solicitante , bic potest illum absolvere absque onere denuntiandi.* Condenada 7. por Alejandro VII. Manifestate la falsedad de esta proposicion. Pone la Bula *Sacramentum Paenitentiae*, obligacion bajo culpa mortal , y de excomunion lata , a el solicitado , que delate lo mas presto , que comodamente pueda a el Confessor , que le solicitò : luego el bolverse a confessar con el tal solicitante , no le exime de la obligacion , ni pena , que por su Santidad está puesta contra la persona , que fue solicitada.



BULAS

AUTENTICAMENTE EXPEDIDAS

S O B R E

el precedente affunto.

LA DE N. S. PADRE GREGORIO XV.

Universi Dominici gregis curam , quam
quam immeriti , cœlesti dispensatione
gerentes, sedulo invigilare tenemur , ut ab om-
nibus pravis contagis conservetur immunis,
multoque maiori studio providere, ut omnis pe-
nis ab iis avertatur , quibus alias sanandi offi-
cium est commissum, ne quod Evangelica scrip-
ta nos admonet, sale infatuato non sit , in quo
saliatur , & ad nihil posic ultra , nisi ut mit-
tatur foras , & conculceretur ab hominibus.

g. I. Quoniam autem à Romanis Pontificiis
bus prædecessoribus nostris, quibusdam in locis
provisum fuit , ut impium, ac nefandum scelus,
quod non solum inter Christi fideles non esse, sed
nec etiā nominari debet, procul ab iis arceatur,
videlicet, ut aliquis Sacerdos ad sacras audiendas

con-

AL ASSUNTO.

confessiones deputatus, sacrostan&tio Pœnitentia
Sacramento , solicitando pœnitentes ad turpia;
abutatur , ac pro medicina venenum, pro pane
aspidem porrigit, & ex cœlesti medico inferna-
lis beneficus ex patre spirituali proditor execra-
bilis animarum reddatur. Idcirco nos ea , quæ
his persicosisimis diaboli iusidiis arcendis
certis locis salubriter constituta sunt , ut nulibi
desiderentur, quantum ex alto conceditur, pro-
videndum duximus.

73

g. II. Alias siquidem à fel. rec. Pio Papa IV.
prædecessore nostro emanarunt litteræ tenoris
subsequenter, videlicet: Pius Papa IV. veser.
fratri Arciepol. Hispalensi in Regalis Hispania-
rum hæreticæ pravitatis Inquisitori Generali.
Cum sicut nuper non sioe animi nostri molestia
accepimus, diversi Sacerdotes in Regalis Hispa-
niaram, atque etiam in eorum Civitatibus , &
Diocesibus curam animatum habentes, sive ea
pro aliis exercentes, aut alias audiendi confes-
sionibus pœnitentium deputati, in tantam pro-
ruperint iniquitatem, ut Sacramento lœnitien-
tiæ in actu audiendi confessiones abutantur, nec
illi, & qui id inservit Domino Deo, & Salvato-
ri nostro IESU-CHRISTO iniuriam facere ve-
reantur, matriores videlicet pœnitentes ad actus
inhonestos, dum earum audiunt confessiones,
aliciendo , & provocando; seu alicere , & pro-
voca-

BULAS

vocare tentando, & procurando; ac loco eātūm pet Sacramentum huiusmodi Creatori nostro reconciliacionis, graviori peccatorum mole eas onerando, & in manibus diaboli tradendo, in divinæ Majestatis offendam, & animarum perniciem, Christi fidelium scandalum non modicum.

f. III. Nos in animum inducere nequeentes, quod quæ de Fide Catholica rectè sentiunt, Sacramentis in Ecclesia Dei institutis abutantur aut illis iniuriam faciant, fraternitati tuzæ, de cuius eximia pietate, virtute, atque doctrina plurimum in Domino confidimus, per præsentes committimus, & mandamus, quatenus per te, vel per alium, seu alios à te deputandum, seu deputandos, contra omnes, & singulos Sacerdotes dictorum Regnum, ac illaram Civitatem, & Diœcesum de præmissis quomodo habet diffamatos, tam sacerulares, quam quorundam vis etiam exemptorum ac sedi Apostolica subiectorum Ordinem Regulares, cuiuscunque dignitatis, statu gradus, ordinis, conditionis, & præbeminentiaz existat, tam super præmissis, quam super Fide Catholica, & quid de ea sentiant, diligenter inquiras, & iuxta facultatem tibi contra haëreticos, aut de haëresi quovis modo suspecto, à Sede Apostolica concessarum continentiam, & tenorem procedas, ac culpabilis reperitos iuxta excessum suorum qualitatis, proue juris

AL ASSUNTO.

75
iuris fuerit, punias, eos etiam, si & prout de iure fuerit faciendum, debita præcedente de gradatione, secularis iudicis arbitrio puniendos tradendo Non ostantibus constitutionibus, & ordinationibus Apostolicis, ac Ecclesiarum & Monasteriorum, nec non Ordinum quorumlibet, quorum ipsi Sacerdotes fuerint etiam iumento, confirmatione Apostolica, vel quævis firmitate alia roboratis, statutis, & consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis, & litteris Apostolicis, sub quibuscumque tenoribus, & formis, ac cum quibusvis clausulis, & decretis, etiam motu proprio, aut alias quomodo libet concessis, etiam iteratis vicibus approbatis, & innovatis; quibus omnibus eorum tenores prætentibus pro expressis habentes, hac vice dumtaxat specialiter, & expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Datam Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die 16. Aprilis 1551. Pontif. nostri anno 2.

f. IV. Igitur, ut litteræ prædictæ perpetuis futuris temporibus, & ubique locorum inviolabiliter observentur; motu proprio, & ex certa scientia, ac matura deliberatione nostra, ac de consilio venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium contra haëreticam pravitatem generalium Inquisitorum, prædictas litteras huismodi, ac omnia, & singula in eis contenta Apol.

Apostolica authoritate, tenore præsentium ap̄probamus, & confirmamus, illisque omnibus, & singulis inviolabilis Apostolica firmitatis robur adiicimus, illasque non solum in prædictis Regnis Hispaniarum, sed in quibusvis Christiani Orbis partibus firmiter, & inviolabiliter observati præcipimus, & mandamus.

§. V. Ac præterea, ne in futurum de pœna his delinquentibus imponenda, & de modo contra eosdem procedendi ab aliquo dabitari possit, statuimus, decenimus, & declaramus, quod omnes, & singuli Sacerdotes, tam seculares, quam clericis, etiam quomodo liber exemptorum, ac Sedi Apostolice immediate subiectorum Ordinum, Institutorum, Societatum, & Congregationum Regulares, cuiuscumque dignitatis, & præheminentie, aut quovis privilegio maniti existant, qui personas, quæcumque illæ sint, ad inhonestas, sive inter se sive cum aliis quomodo libet perpetranda in actu sacramentali confessionis, sive ante, vel post immediate seu occasione, vel pretextu confessionis huiusmodi, etiam ipsa confessione non sequuta, sive extra occasionem confessionis in confessionario, aut in loco quocumque, ubi confessiones sacramentales audiuntur, seu ad confessionem audiendam electo, simulantes ibidem confessiones audire, sollicitare, vel provocare tentaverint, aut cum

eis ilicites, & inhonestos sermones, sive tractatus habuerint, in Officio Sanctæ Inquisitionis severissime, ut infra, puniantur.

§. VI. Et præterea omnes haereticæ pravitas inquisitores, & locorum Ordinarios omnium Regnum, Provinciarum, Civitatum, Domini, niorum, & locorum universi orbis Christiani in suis quemque Diocesisbus, & territoriis per has nostras litteras, etiam privative, quo ad omnes alios, specialiter, ac perpetuo Iudices delegamus ut super his contra prædictos simul, vel separatim in omissibus, prout in causis fidei iuxta sacrorum Canonum formam, necnon officii Inquisitionis huiusmodi constitutiones, privilegia consuetudines, & decreta diligenter inquirant, & procedant, & quos in aliquo ex huiusmodi nefarias excessibus culpabiles repererint, in eos pro criminum qualitate, & circumstantiis, suspendentes ab executione ordinis, privationis beneficiorum dignitatum & officiorum quorumcumque, ac perpetuae inhabilitatis ad illa, uel non vocis activæ, & passivæ, si Regulares fuerint, exilio, damnationis ad tristemes, & carcerares, etiam in perpetuum, absque ulla spe gratia, aliasque penas decernant, eos quoque, si pro delicti enormitate graviores penas medierint, debita precedente degradacione, Curaçia seculari puniendo tradant.

BULAS

g. VII. Dantes etiam facultatem venerabilis fratribus nostris S. R. E. Cardinalibus generalibus Inquisitoribus, ne delictum tam enorme, & Ecclesiae Dei tam perniciosum remaneat ob probationum defectum impunitum, cum difficultas sit probationi, testibus etiam singularibus concurrentibus, presumptionibus, indiciis, & aliis administratis, delictum probatum esse arbitrio suo iudicandi, & Curiaz seculari, ut preferatur, reum tradendum esse pronunciandi.

g. VIII. Non obstantibus omnibus, que dictus predecessor in suis litteris predictis voluit non obstat, ceterisque contraria quibuscunque.

g. IX. Mandantes omnibus Confessariis ut suos penitentes, quos noverint fosse ab aliis, ut suorum, solicitatos, moneat de obligatione denuntiandi solicitantes, seu ut preferatur, tractantes, Inquisitoribus, seu locorum Ordinariis predictis; quod si hoc officium pratermiserint, vel penitentes docuerint, non teneri ad denuntiandum Confessarios solicitantes, seu tractantes ut supra, iisdem locorum Ordinarii, & Inquisidores illos pro modo culpae punire non negligant.

g. X. Volumus autem, ut praesentium tra sumptis etiam impressis manu alicuius Notarii publici suscriptis, & sigillo alicuius personae in Ecclesiastica dignitate constituta munitis ea, dem

AL ASSUNTO:

79

dem prorsus fides in iudicio, & extra ubique habeatur, quæ praesertim haberetur, si forent exhibita, vel ostensa; quoque eadem praesentes litteræ, seu illarum exempla ad valvas Basilicatum S. Ioannis Lateranensis, ac Principis Apostolorum de Urbe, & in acie Campi Flory affixa opones ita arctent, & afficiant, ac si unicuique personaliter intimata fuissent.

Datum Romæ apud S. Mariam Maiorem sub Annulo Piscatoris die 30. Augusti 1622. Ponificatus nostri ann. 2.

BULA I.

DE

NUESTRO SS. PADRE

BENEDICTO PAPA XIV.

SACRAMENTUM Poenitentia, quam secundam post naufragium deperditæ gratia tabulam Sancti Patres aptè nun cuparunt. Nos licet immerentes ad universi Dominici Gregis curam superna dispositione vocati, omne studium, & Pastoralem solicitudinem

nem adhibere tenemur, ne, quod post amissam Baptismi innocentiam datum est Divina benignitate perfugium, per Daemonum fraudem, & hominum Dei beneficiis perverse utentium malitiam aufragis ac miseris peccatoribus luctuosum evadat ixitum; & quod in salutem, & curationem Animarum a Deo, qui dives est in misericordia, institutum est, execrabilis scelestorum quorumdam Sacerdotum improbitate in eorum perniciem, atque interitum vertatur.

Dum quidem à fel. rec. Gregorio Papa XV. Prædecessore Nostro per suas Litteras in forma Breyum sub datum Romæ apud Sanctam Mariam Maiorem die xxx. Augusti MDCXXII. Pontificatus sui anno secundo, sapienter provisum fuit contra quoscumque Sacerdotes, audiendis Confessionibus deputatos, ad turpia, & inhonesta sollicitantes; & deinceps successivis temporibus ad earum Litteratum interpretationem, ac declarationem plura subinde à Congregatione Vener. Fratrum nostrorum S.R. Et Cardinalium adversus hæreticam pravitatē generalium Inquisitorū sub die XI, mēsis Februario anno Dñi. MDCLXI. prodierunt decreta, & à rec. mem. Alexandro PP. VII. pariter Prædecessore Nostro in Congregatione Generali Sanctæ Romanæ Universalis Inquisitionis die XXIV. Septemb. MDCLXV. coram eo habita, integralias

alias ab Evangelica veritate, & Sanctorum Patrum doctrina alienas, & dissonas propositiones, sexta videlicet, & septima, huc revocandas, damnatae, & prohibite fuerant.

Nos itaque mature perpendentes quanti momenti sit ad eternam animarum salutem; ea ubique exacte observari, & quanti ad infirmas Oves curandas, & decorem Sanctæ Ecclesie Dei retinendum intersit, ne aliqui Sacerdotes Possidentiæ Sacramento nefarie abutentes convenientibus pro curatione vulnus, pro pane lapidem, pro pisce serpentem, pro medicina venenū porrigit, sed animo secum recolentes, se a Christo Domino Präfides, & Indices animarum constitutos ea sanctitate, quæ sublimirati, ac dignitati munetis convenient, tam venerandunt Sacramentum administrent, motu proprio, & ex certa scientia, ac matura deliberatione nostræ prefatas Litteras huiusmodi, ac omnia, & singula Decreta predicta, ad illarum interpretationem, & declarationem emanata, Apostolicâ Auctoritate thenore praesentium approbamus, & confirmamus, illisque omnibus, & singulis inviolabilis Apostolicæ firmitatis robur adiiciimus; atque etiam, quatenus opus sit, denuò commitimus, & mandamus omnibus hæretice pravitatis Inquisitoribus, & Locorū Ordinariis omnium Regnum, provinciarum, Civitatum,

Dominiorum, & Locorum universi Orbis Christiani in suis respectivè Dicēcessibus.

Ut diligentet, omniq[ue] humano respectu postposito, inquirant, & procedant contra omnes, & singulos Sacerdotes, tam Seculares, quam Regulares quomodolibet exemptos, ac Sedi Apostolicae immediate subiectos, quorumcumque Ordinum, institutorum, Societatum, & Congregationum, & cuiuscumque Dignitatis, & Præminentiaz, aut quovis Privilegio, & Indulto munitos, qui aliquem Pœnitentem, quæcumque persona illa sit, vel in actu Sacrae mentalis Confessionis, vel antè, vel immediate post Confessionem, vel occasione, aut pretextu Confessionis, vel etiam extra occasionem Confessionis in Confessionali, sive in alio loco ad Confessiones audiendas destinato, aut electo, cum simulatione audiendi ibidem Confessionem, ad inhonestam, & turpia foliciatatem, vel provocare, sive verbis, sive signis, sive natibus, sive tactu, sive perscripturam, aut rūac, aut post legendam, tentaverint, aut cum eis illicitos, & dishonestos sermones, vel tractatus temeratio auctu habuerint.

Et quos in aliquo ex huicmodi nefarii excessibus culpabiles repererint, in eos pro criminum qualitate, & circumstantiis severè animadvertant per cōdignas penas iuxta memorias

tam Grégorii Praedecessoris Nostri Confucationem, quam hic de verbo ad verbum pro inserita haberi volumus: Vantes etiam, si opus sit, & rursus concedentes facultatem, ne delictū tam enormie, & Ecclesiæ Dei iniuriosum remaneat ob probationum defectum imponitum, iam alias in prefata Constitutione tributam procedendi cum Testibus etiam singularibus, dummodo præsumptiones, indicia, & alia adminicula concurrant.

Meminerint præterea omnes, & singuli Sacerdotes ad Confessiones audiendas constituti, tenerē se, ac obligari, suos Pœnitentes, quos noverint, fuisse ab aliis, ut supra, solicitatos, sedulò monere, iuxta occurrentium casuum circunstancias, de obligatione denunciandi Inquisitoribus, sive locorum Ordinariis predictis, Personam, quæ solicitationem commiserit, etiamsi Sacerdos sit, qui iurisdictione ad absolutionem validè impertienda caret, aut solicitatione inter Confessarium, & Pœnitentem mutua faerit, sive solicitationi Pœnitens confenserit, sive coensem minime præstiterit, vel longum tempus post ipsam solicitationem iam effluxerit, aut solicitatione à Confessario, non pro se ipso, sed pro alia persona peracta fuerit. Cavent insuper diligenter Confessarii, ne Pœnitentibus, quos noverint iam ab alio solicitatos,

BULAS

sacramentalēm absolutionem impertiant, nisi prius denuo iurationem prædictam ad effectum perducentes, delinquentem indicaverint competenti iudicii, vel saltem se cum primum poserunt delaturos spondeant, ac promittant.

Et quoniam improbi quidam homines res perluntur, qui vel odio, vel ira, vel alia indigna causa commoti, vel aliorum impiis suasionibus, aut promissis, aut blanditiis, aut ministris, aut alio quovis modo incitati, tremendo Dei iudicio post habito, & Ecclesiæ Autoritate contempta, innoxios Sacerdotes apud Ecclesiasticos Judices falsò solicitationis insimulant: Ut igitur tam nefaria audacia, & tam detestabile facinus metu magnitudinis pena coerceatur, quæcumque persona, quæ execrabilis huiusmodi flagitio se inquinaverit, vel per se ipsum innocentes Confessarios impiè calumniando, vel scelerate procurando, ut id ab aliis fiat, à quo cumque Sacerdoti quovis privilegio, autoritate, & dignitate munito, præterquam à Nobis, Nostrisque Successoribus, nisi in fine vita, & excepto mortis articulo, spe absolutionis obtinendæ, quam Nobis, & Successoribus prædictis reservamus, perpetuò careat.

Denum magnopere copientes, à Sacerdotiis iudicii, & Sac. Tribanalis sanctitate omniem torpidipis occasionem, & sacramentorum

cons

AL ASSUNTO:

continentum, & Ecclesiæ iniuriā longè summo vere, & tam exitiosa huiusmodi mala procul elici misere, & quantum in Dotiū possumus, animarum periculis occurtere, quas sacrilegi quidam Dæmonis potius, quam Dei Ministri, loco eas per Sacramentum Creatori suo, ac Nostro reconciliandi, maiori peccatorum mole onerantes in profundum iniquitatis barathrum defaciè submergunt; nonnullorum Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium, & aliorum quorum in Theologia Magistrorum consilio de super adhibito, accedentibus quoque iteratis plurim Episcoporum supplicationibus, hac nostra in perpetuum validura sanctione, quemadmodum à pluribus Episcopis per Synodales suas Constitutiones iam factum esse novimus; omnibus, & singulis Sacerdotibus, tam laicis, & Regularibus cuiusque Ordinis; ac Dignitatis, tametsi alioquin ad Confessiones excipiendas approbaris, & quovis Privilegio, & Indulcio, etiam speciali expressione, & specialissima uota, & mentione digno suffultis.

Auctoritate Apostolica, & nostra Potestatis plenitudine interdicimus, & prohibemus, ne aliquis eorum extra casum extremæ necessitatis, omnirum in ipsius mortis articulo, & desideriente cuncte quocumque alio Sacerdote, qui Confessarii munus obire possit, Confessionem

Sacra

Sacramentalē persona complices in peccato turpi, atque inhonesto contra Sextum Decalogi Præceptum commisso, excipere audeat; sublata propterea illi ipso iure quacumque auctoritatē, & iurisdictione ad qualemcumque personam ab hu iusmodi culpa absolvendam, adeo quidem, ut ab solutio, siquām impertierit, nulla atque irrita omnino sit tanquam impertita à Sacerdote, qui iurisdictione, ac facultate, ad valide adsolventiam necessaria, privatus existit, quam ei per presentes has nostras adimere intendimus.

Et nihilominusquis Confessarius secūs facere ausus fuerit, maiorisquoque excomunica-
tiois pœnam, à qua absolvendi potestatem Nou-
bis solis, Nostriisque Successoribus dum taxat re-
servamos, ipso facta incurrat: Declarantes
etiam, & decernentes, quod nec etiam in vim
cuiuscumque libelj, aut etiam Bullæ, que apu-
pellator Cruciatæ Satæ, aut alterius cuiuslibet
indolti Confessionem dicti complices huius-
modi quisquam valeat excipere, eique sacra-
mentalē absolutionem elargiri; cum ad hunc
est etiam. & in hoc casu nullus Confessarius; ut-
pote quia in hoiusmodi peccato, & lenitentis
genere iurisdictione, ut perfertur, careat. & ab-
solvendi facultate à Nobis privatus existat, has
bendus sit pro Confessario legitimo, & ap-
probato.

Non

Non obstantibus Constitutionibus, & Ordini-
nationibus, Apostolicis præsertim, quo nuncup-
atur Cruciatæ sanctæ, vel tubiæ Universalis,
& plenarii, necnon quibusvis Ecclesiastum, &
Monasteriorum, & Ordinum quotilibet, quo-
rum ipsi Sacerdotes faerint, etiam iuramento,
confirmatione Apostolica, vel quavis firmitat-
e alia roboratis, Statutis, & Constituti-
bus Privilegiis quoque, indultis, & Litteris
Apostolicis sub quibuscumque thenoribus, &
formis, ac cum quibusvis clausulis, & Decre-
tis, etiam motu proprio, aut alias quomodolibet
concessis, etiam iteratis vicibus approbatis,
& innovatis. Quibus omnibus, eorum thenoris
præsentibus pro expressis habentes, ac vice-
sumtaxat specialiter, & expressè derogamus,
et ceterisque contrariis quibuscumque.

Volumus demum, ac præcipimus, ut omni-
nes Locorum Ordinatii, tam præsentes, quam
fururi pro tempore existentes, in approbatione
Confessorum, tam prædictam Constitutionem
Gregorii Prædecessoris, quam præsentem hanc
Nostram ab omnibus Sacerdotibus approbandis
attente legi, & accurate observari current, moneta
autque eos in Domilio, atque hortentur, ut Sac-
rum Ministerium ipsorum fidei communissimi summa
ma ahimi innocentia, morum puritate, iudicis
integritate peragant, exhibeantque se metipso, ut
Mis

Ministri Christi, & Dispensatores Mysteriorum Dei. Memores præterea sint, se locum tenere, ac vires obire Summi, atque æterni Sacerdotis, qui Sanctus, innocens, im pollutus, per Spiritum Sanctum iemelipsum obtulit immaculatum Deo, ut emundaret conscientiam nostram ab operibus mortuis ad serviendm Deo viventi: Sedulo igitur studeant, diligenterque caveant, ne querentibus & pulsantibus, eorum culpa Cœlum claudatur, ne deperdiç Oves ad Ovile Dominicum redire properantes eorum manibus ferarum dentibus dilaniandæ tradantur, ne Prodigii Filii Egentes, & Sancii ad cœlestem Patrem reverentes nefaria eorum improbitate gravioribus peccatorum vulneribus, dum adhuc in via sunt, confodiantur.

Ut autem præsentes Litteræ ad omnium notitiam facilius deveniant, & nemo iliarum ignorantiam allegare valeat, volumus illas, seu earum exempla ad valvas Ecclesiæ Lateranensis, & Basilicæ Principis Apostolorum, necnon Cancelarij Apostolicæ, Curiaque Generalis Monte Citorio, ac in Acie Campi Flora de Urbe, ut moris est, affigi, & publicari; siveque publicatas, & affixas, omnes, & singulos, quos ille concer- nunt, periinde actare, & effigere, ac si uniuersique eorum nominatim, & personaliter intimata fuissent; utque ipsarum præsentiam Litterarum

Trans-

Transsumptis, seu exemplis, etiam impressis, manu aliquius Notarii publici subscriptis, & Sigillo aliquius Personæ in Ecclesiastica Dignitate constitutæ municijs, eadem prorsus fides tam in iudicio, quam extra illud, ubique adhibetur, que ipsis præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Nulli ergo omnino hominom liceat, Paginam hanc Nostræ Voluntatis, Sanctionis, Præcepti, Mandati, & Derogationis infriogere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumperit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, & Pauli Apostolorum eius se in posterit incurrurem. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem anno Incarnationis Dominice millesimo septingentesimo quadragesimo primo Kal. Iunij Pontificatus nostri anno primo.



BULA II.

D E

NUESTRO SS. PADRE BENEDICTO

PAPA XIV.

QUE EXPLICA , Y CONFIRMA
la primera.

Apostolici muneric partes in procurandā p̄r̄ ipue rerum sacrarum pura , illibataque penitus administratiose , versari debere probe intelligentes , non modo , & assiduis hortationibus , & iusta , ubi res postularū legum severitate , ut ab Ecclesiasticis quibusque Ministris Sancta Sanc̄tē tractentur ; quanto cun̄ Domino possumus , providere studeamus , verum etiam leges ipsas , ne forte finis tris interpretationibus alterutrum extremam partem , aut inmoderati rigoris , aut detestabilis latitatis , perperam detorquantur : oportet ne communire , ac robore pro eorundem tuendo vigore , dum occasio poposcerit , non prætermittimus .

San̄tē

AL ASSUMTO.

San̄tē cum Nos aliás per q̄amdam nostram constitutionem , cuius initium est *Sacramentum Pænitentiae* : Anno Incarnationis Dominicæ 1741. Kal. Iunii Pontificatus nostri anno primo editam omnibus , ac singulis Sacerdotibus , tam Sæcularibus , quam Regularibus , interdiximus , & prohibuimus , ne aliquis eorum extra casum extremæ necessitatis , nimis in ipsius mortis articulo , & deficiente tunc quocamque falio Sacerdote , qui Confessarii munus obire posset , confessionem Sacramentalē personæ complicis in peccato turpi , atque in honesto cōtra sexū Decalogi Præceptū cōmisso , excipere audeat , ita ut absolutio si quam impetrivisset , nulla , atque irrita omnino esset , tamquam impetratio Sacerdote , qui iurisdictione , & facultate ad valide absolvendum , necessaria , ipsi per Nos vigore eiusdem constitutionis , ademprā , privatus existeret ; & alias prout in memorata constitutione , cuius tenorem præsentibus , propleone , & sufficienter expresso , & infecto haberi volumus , ulterius dicitur contineri .

Cum Nos subinde super ea dictæ constitutionis parte , quæ mortis articulus respicit , dubitationes quasdam exortas fuisse accepimus , quarum resolutionem privato cuiusque iudicio relinquendam , minimè existimamus , ne lex in certis conjecturis , & opinioris

BULAS

paribus iactata in sensus à mēntē Nostrā aliē
nos, forsitan distrahat, eiusque vigor pau
latim largueat, atque enervetur: Hinc est, quod
Nos omnem dubitandi rationem, quantum
cum Domino possamus, de medio afferre eua
pienes, motu proprio, ac ex certa scientia, &
matura deliberatione, Nostris, neque Aposto
licā potestatis plenitudine memoratam consti
tutionem nostram cum omnibus; & singulis in
ea contentis tenore præsentium, quatenus
opus sit, confirmamus, illamque integre peni
tus, & omnino, atque ab illis, ad quos spec
tat, & pro tempore quandcumque spectabit
inviolabiliter, & inconcusse observare præci
pimus, & mandamus.

Piæterea habita super his cum Venerabili
Fratre Nostro Vincentio Episcopo Prenesti
no S. R. E. Cardinali, Petra nuncupato,
Penitentiario Nostro maiori, ac dilectis filiis
Officii Penitentiariæ Apostolica Ministris, qui
rem iusu Nostro mature perpenderunt, libe
ratione, motu, scientia, & potestatis ple
nitudine paribus, edicimus, ac declaramus
eadem constitutione singulis, ut supra, Sacra
dotibus, quemadmodum non nisi in mortis
articulo personam in prædicto turpi peccato
complicem confitentem audire, atque ab ha
iusmodi quoque culpa, ritè contritam ab
solvi.

Iota

AL ASSUNTO

Solvēre, deficiente tunc quocumquè alio Sa
cerdoti qui confessarii munus obire possit, ita
interdicere ipsa, & prohiberi prædicto modo
tunc audire, & absolvere, ut si alius aliquis
Sacerdos fuerit, etiam si fortè iste alius sim
plex tantummodo Sacerdos fuerit, sive alias
ad confessiones audiendas non approbatuſ, po
lit sit nihilominus ipſe Sacerdos simplex confes
sionem excipere, ac absolutionem impertire.

Porro si casus urgentis qualitas, & concur
entes circunstanciæ, quæ vitari non possunt,
eiusmodi fuerint ut alijs Sacerdos ad audiend
am constitutæ in dicto articulo personæ, con
fessionem vocati, aut accedere sine gravi alii
qua exoritur infamia, vel scandalo nequeat,
tunc alium Sacerdotem perinde haberí, cen
seri posse, ac si revera abesset, atque defi
ceret, ac proinde in eo rerum statu non pro
hiberi socio criminis Sacerdoti absolutionem
penitentis, ab eoque crimine impertiri.

Sciat autem complex huiusmodi Sacerdos,
& serio animadvertat fore se rei ipsa coram
Deo, qui irrideri non potest, reum gravis ad
versus prædictam Nostram constitutionem in
nobedientiæ, latisque in ea penitus obnoxio, si
prædictæ infamia, aut scandali pericula sibi
ultra ipſe configat, ubi non sunt; imo in
telligat, teneri se graviter eiusmodi pericu

la

la , quantum in se erit antevertere , vel remōs
vere opportunis adhibitis mediis , undē fiat,
ut alteri cuivis Sacerdoti locus pateat illius
confessionis , absque ullius infamiae , vel scan-
dalo audiendæ . Ita enim ipsum teneri vigore
memoratæ nostræ constitutionis declaramus ,
& nunc quoque ita ipsi faciendum esse districte
mandamus , & præcipimus .

Quod si ipse Sacerdos , aut quovis modo
fese , nulla gravi necessitate compulsus inge-
serit , aut ubi infamia , vel scandali periculum
timetur , si alterius Sacerdotis opera requiren-
da sit , ipse ad id periculum avertendum , con-
traria media adhibere de industria neglexea-
rit ; atque ita personæ in dicto crimine coma-
plicis , eaque in articulo , ut prefertur confia-
tutæ , Sacramentalem confessionem excipere ,
ab eoque criminis absolutionem largici , nu-
lla sicut præmittitur , necessaria causa cogente ,
præsumptetit , quanvis huiusmodi absolutio
valida futura sit , dummodo ex parte Pœnitenti-
ti dispositions à Christo Domino ad Sacra-
menti Pœnitentia valorem , non defuerint : Non
intendimus autem pro formidando mortis articulo eidem Sacerdoti (quantumvis indigno)
necessariam iurisdictionem auferre , ne hac ipsa
occasione aliquis pereat . Nihilominus Sacerdos
ipse violata , ausu eiusmodi temerario , legis po-

NAS

nas nequam effugiet , ac propterè latam in
dicta constitutione maiorem excommunicationem ,
eodemque plane modo , quo ibidem decerni-
tur , Nobis , & huic Sanctæ Sedi reservatam in-
currat , prout illum eo ipso incutere declara-
mus , volumus , atque statuimus .

Non ostantibus omnibus , & singulis illis , q̄e
in p̄fata nostra constitutione volumus non ob-
stat , cœterisque contrariis , quibuscumque , &c.

Datum Romæ apud Sanctam Mariam Maior-
em sub Annulo Piscatoris die octavo Februa-
rii , millesimo septingentessimo quadragesi-
mo quinto , Pontificatus nostri anno quarto .

NOTA , QUE
EL ILUSTRÍSSIMO SEñOR DON GASPAR DE
Miranda , y Argaz , Obispo de Pamplona del
Consejo de su Mag. &c. expresa al S. 7. de su
Edicto , dado en 20 , de Marzo de 1751. que Nto.
SS. P. Benedicto XIV. no concede facultad à los
Confesores aprobados , ni aun en virtud del Jubi-
leo del año Santo , para absolver al penitente comi-
plice por estas palabras : Ni tampoco concede su San-
tidad facultad à dichos Confesores para absolver al peni-
tente cómplice de los pecados deshonrosos , contra el sentido Pre-
cepto , ni menos concede dicha facultad al penitente comi-
plice para elegir por Confesor al cómplice de dichos pe-
cados deshonrosos , antes bien prohíbe nuevamente todo lo
referido , renovando , y mandando guardár puntualmente
su Breve , y Constitucion Apostólica , que entrecas Sacra-
mentum Pœnitentiae de 1. de Junio del año pasado
de 1741. BU-

BÚLA III.

GREGORIUS PAPA XIII.

AD FUTURAM REI MEMORIAM.

OFFICII nostri partes sedulo præstare tenemur ut dubia, quæ variis Doctorum opinionibus hisac inde diversa sentientibus, agitantur, ea ad iurisdictionem Santissimi Inquisitionis hæreticæ pravitatis pertinent, nos trax declarationis oraculo. (prout ratio ipsa suadere videtur) delucidentur, ut nulla cui quam dubitandi occasio in posterum relinquitur ad autes nostras siquidem nuper pervenit, multos esse, qui dubitent, an contra eos qui in sacro presbyteratus ordine non constituti, Missas celebrare, confessiones audire, ac absolutionem impertiri, ausi fuerint, per officium Santissimæ Inquisitionis hæreticæ pravitatis in Hispaniarum Regnis institutum, & illius Inquisidores procedendum, vel etiam an madvertendum sit, ac hi, qui talia patraverint, vel per Inquisidores prædictos puniri debeant. Nam, & si multorum sententia affirmetur, predictum delictum ab Inquisitoribus plectendum esse hisce præsertim temporib

AL ASSUNTO.

tibus, quibus hæretici temere audet profferre, vel Sæculares, quorum Sacramentorum Ministros esse posse. Non desunt ratiendi, qui contraria adharent opinioni, unde plerumque per eorundem Regnorum Inquisidores diversa feruntur in huiusmodi causis suffragia. Nos itaque (ut omnis difficultas, dubitatioque collatur) animadverentes eos, qui presbyteratus ordine non sunt insigniti, & se in administrandis dictis Sacramentis ingeruerat facto catholicam veritatem impugnare, quæ solos Presbyteros Ministros eorundem Sacramentorum constituendo, illos duotaxat, quibus eadem munera congruere existimavit, committi voluit eorumque in presbyteratus ordine non constituti Missas celebrant, ac confessiones audiunt, ut præfertur, cognitionem, & punitionem eriam ad Inquisitionis officium, & Inquisidores ante dictos pertinere, ita huiusmodi delicti ratione, adversus eos inquirere, procedere, ac culpabiles repertos puniri, Officium; & Inquisidores prædicti valeant Apostolica auctoritate presen- tium tenore perpetuo declaramus, & diffini- mus, & ita ab omnibus, & singulis Ordinariis, & Delegatis iudicibus; Sublata eis, & eorum cuilibet, quavis aliqua iudicandi, & impenrandi difficultate, iudicari, ac dif-

finiri debere, irritum quoque, & innane, si Iecus super à quoquam, quavis auctoritate Scienter, vel ignoranter contingerit attentatio, decernimus: Non obstantibus Constitutionibus, & Ordinationibus Apostolicis, neconi iuribus municipalibus, Legibus Regnum prædictorum, pragmaticisque, sanctionibus, ac statutis, & consuetudinibus Civitatum, & Locorum quorumque dictorum Regnorum etiam iuramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, Privilegiis quoque indultis, & Litteris Apostolicis forsam per Nos, ac quoscumque alios Romanos Pontifices Prædecessores Nostros sub quibusvis verborum formis, & insolitis clausulis, irritantibusque, & aliis Decretis, etiam motu proprio, & ex certa scientia, seu de Apostolicæ potestatis plenitudine, vel ad supplicationem Regum, Ducum, & aliorum Principum concessis, & confirmatis, quibus omnibus illorum tenores presentibus pro expressis habentes illis in suo robore permanentis hac vice dum taxat especialiter, & exprelē derogamus, certisque contratiis quibuscumque. Datum Roma apud Sanctum Marcum sub annulo Piscatoris, die sexto Augusti, millesimo quingentissimo septuagesimo quarto anno à Nativitate Domini, Pontificatus nostri anno tertio.

CASOS

CONTENIDOS EN EL EDICTO GENERAL de la Fe, cuya noticia con firma este Compendio

Si supieredes, ó entendieredes, ó hubieredes visto, u oido decir, que alguna, ó algunas personas vivas, presentes, ó ausentes, ó difuntos, hayan contravenido en algo, à nuestra Santa Fe, lo digais y manifestéis ante Nos.

2. Especialmente, si sabeis, ó haveis oido decir, que alguna, ó algunas personas, han guardado, ó guardan la Ley de Moyses, hecho algunas ceremonias en observancia de ella, ó dicho que dicha Ley es buena.

3. Si sabeis, ó haveis oido decir, que algunas personas hayan sido observantes de la Ley de Mahoma, ó dicho, que dicha Ley es buena, ó hecho algunas ceremonias en su observancia.

4. Que algunas personas, sigan, ó hayan seguido la falsa Secta de Martin Lutero, y sus Sequaces, ó hayan creido, ó aprobado algunas opiniones suyas, u de otros Hereges.

5. O si sabeis , ò haveis oido decir , que algunas personas hayan dicho , ò afirmado , que es buena la Secta de los Alumbrados , ò que la Oracion Mental les dè precepto Divino ; y la Vocal importa muy poco.

6. O si sabeis , ò haveis oido decir , que algunas personas hayan injuriado de obra , ò palabra a la Virgen nuestra Señora , ò a los Santos del Cielo , ò si han invocado al demonio , ò tenido con él pacto tacito , ò expresio-
lo , ò que hayan sido brujos , ò brujas , ò mezclando cosas sagradas con profanas.

7. O que alguno siendo Clerigo de Orden Sacro , ò Frayle Profeso , se haya casado ; ò que no siendo Sacerdote , haya dicho Misa ta , ò confessado , à alguna persona.

8. O si sabeis , que algun Confessor , ò Confesores , en el acto de la Confession , ò proximamente à ella , ò en los Confessorarios , ò lugares deputados , aunque no se siga la Confession , hayan solicitado à sus hijas de Confession , provocandolas , ò induciendolas con hechos , ò palabras torpes , y deshonestas .

9. O si alguna persona se ha casado segunda , ò mas veces , viviendo su primera muger , ò marido .

10. O si han sido Astrologos , Judiciarios , Adivinos , ò Supersticiosos .

11. O si sabeis , que algunas personas tengan Libros de la Secta de Martin Lutero , ò otros Hereges , ò el Alcoran , ò otros Libros de la Secta de Mahoma , ò Biblias en romana ce , ò otros cualesquiera de los reprobados , y prohibidos , por Edictos , y Censuras del Santo Oficio de la Inquisicion .

12. O que algunas personas faltando à lo que son obligados , han dexado de manifestar al Santo Oficio algunas de las cosas referidas , ò persuadido à otras , que no lo manifiesten .

14. O que hayan encubierto , receptados ò favorecido à algunos Hereges , dandoles fa- vor , y ayuda , ocultando , y encubriendo sus personas , ò bienes .

Por ende ; por el tenor de la presente , amos nestamos , exortamos , y requirimos , en virtud de la Santa Obediencia , y mandamos so pena de Excomunion Mayor latæ sententia (trina canonica monitione præmissa) à todos , y cualesquiera de Vos , que supieredes , ò huvieredes hecho , visto , ò oido decir , que alguna persona , haya hecho , dicho , tenido , y afirmado algunas cosas de las arriba dichas , ò otra cualquiera , que sea , ò parezca ser contra nuestra Santa Fe Catholica , y lo que tiene , enseña Nuestra Santa Madre Iglesia .

Romana, así de vivos, presentes, ó ausentes, como de difuntos, vengais, y patezcais ante Nos personal, ó ante nuestros Comisarios, Calificadores, ó Ministros del Santo Oficio (y donde no los huiiere; ante los Curas de vuestras Parroquias, para que nos lo hagan saber; y demos la providencia conveniente.) a decirlo, y manifestarlo, dentro de seis dias primeros siguientes, despues que esta nuestra Carta fuere publicada, ó como de ella supiere des en qualquiera manera; con apercibimiento, que pasado dicho termino, y no cumpliendo lo susodicho, demás, que hayais incurrido en las dichas penas, y Censuras, procederemos contra los que rebeldes, e inobedientes fueredes, como contra personas, que maliciosamente callan, y encubren las dichas cosas, y sienten mal de nuestra Santa Fe Catholica, y Censuras de la Iglesia. Y para que lo susodicho venga à noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, se manda fixar.

Doct. Don Juan Balthasar de Loaysa, y Chavès. Lic. Don Juan Hurtado de Mendoza. Doct. Don Fermin Bentura de Echeverria. = Por mandado de el Santo Oficio, Don Joseph Blanco, y Helguero, Secretario.

AD-

ADVERTENCIAS.

Advierto lo primero, que las Bulas Pontificias puestas en este Tratado, son las que ponen à la culpa, la obligacion de delatar la reservacion, y censura; porque es regla general, que semejantes penas no nacen de las culpas, por enormes, que sean.

Advierto lo segundo, que quando en dichas Bulas, se dice poderse absolver en el Articulo de la muerte de la Censura reservada, se ha de entender segun la regla general, con carga de comparecer al Superior, para que le imponga penitencia, sino tiene el absuelto Bula de la Cruzada; y si la tiene, se le absuelve sin tal carga.

Advierto lo tercero, que la primera respuesta dada à la primera pregunta del numero 63. se ha de convinar, con lo advertido en el numero 64. en todo él; y contrahido, es decir, que puede validè; y licite absolver à su complice, que en el articulo de la muerte le llamó, para confessarse, quando de no confessarse se le signe nota, ó sospecha vehemente; lo qual en la pregunta segunda del numero 63, se da expresamente à entender.

FINIS.

MOI.

MODUS ASS.D.N.BENEDICTO

PAPA XIV. approbatus, pro opportunitate temporis servandus; ut infra in rubricis notatur, ad imperiendam Benedictionem in articulo mortis constitutis ab his, qui facultatem habent à Sede Apostolica delegatam.

Benedictio in articulo mortis cum soleat impertiri post Sacramenta Pænitentiae, Eucharistiae, & Extremæ Unctionis illis infirmis, qui vel illam petierint, dum sanamente, & integris sensibus erant, seu verisimiliter petiissent, vel dederint signa contritionis; impertienda iisdem est, etiam si postea lingue, cæterorumque sensuum usu sint destituti, aut in delirium, vel amentiam inciderint. Excommunicatis vero, impænitentibus, & qui in manifesto peccato mor-

tali

tali moriuntur, est omnino deneganda.

Habens prædictam facultatem, ingrediendo cubiculum, ubi iacet infirmus, dicat: Pax huic domui, &c. ac deinde ægrotum, cubiculum, & circumstantes asperget aqua benedicta, dicendo Antiphonam: Asperges, &c.

Quod si Ægrotus voluerit confiteri, audiat illum, & absolvat. Si Confessionem non petat, excitet illum ad elicendum actum contritionis; de huius benedictionis efficacia, ac virtute, si tempus ferat, breviter admoneat; tum instruat, atque hortetur, ut morbi incommoda, ac dolores, in anteactæ vitæ expiationem liberenter perferat, Deoque sese paratum offerat ad ultrò acceptandum quidquid ei placuerit, & mortem ipsam patienter obeundam, in satisfactionem pænarum, quas peccando promeruit. Tum piis ipsum ver-

bis

bis consoletur , in spem erigens fore , ut ex divina munificentia largitate eum pa-
narum remissionem , & vitam sit con-
secuturus aeternam. Postea dicat .

v. Adiutorium nostrum in no-
mine Domini.

R. Qui fecit Cœlum, & Terram.

ANTIPHONA.

Ne reminiscaris Domine delicta fa-
muli tui (vel Ancillæ tuæ) neque vindictam summas de pec-
catis eius.

Kyrie eleýson , Christe eleýson , Kyrie
eleýson. Pater noster.

v. Et ne nos inducas in tenta-
tionem.

R. Sed libera nos à malo.

v. Salvum fac servum tuum (vel

Anci-

Ancillam tuam , & sic deinceps.)

R. Deus meus sperantem in Te.

v. Domine exaudi orationem
meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

v. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Clementissime Deus , Pater mi-
sericordiarum , & Deus totius
consolationis , qui neminem vis perire
in te credentem , atque sperantem , se-
cundum multitudinem miserationum
tuarum respice propitius famulum tu-
um N. quem tibi vera Fides , & Spes
christiana commendant. Visita eum in
salutari tuo , & per Unigeniti tui Pa-
ssionem , & Mortem , omnium ei de-
lictio-

108 ABSOLUTIO.

lictorum suorum remissionem , & veniam clementer indulge , ut eius anima in hora exitus sui te Judicem propiciatum inveniat , & in sanguine ejusdem Filii tui ab omni macula abluta , transfire ad vitam mōreatur perpetuam . Per eundem Christum Dominum nostrum .

Tum dico ab uno ex Clericis adstantibus. Confiteor , &c. Sacerdos dicat: Misereatur , &c. deinde :

Dominus noster Jesus-Christus Filius Dei vivi , qui Beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi , atque solvendi , per suam piissimam misericordiam recipiat confessionem tuam , & restituat tibi stolam primam , quam in Baptismate recipisti ; Et ego facultate mihi ab Apostolica Sede tributa Indulgentiam Plenariam , & remis-

ABSOLUTIO.

109

remissionem omnium peccatorum tibi concedo. In nomine Patris , &c.

Per sacrosancta humanæ reparatio-
nis mysteria , remittat tibi omnipotens Deus omnes præsentis , & fu-
turæ vitæ poenas , Paradysi portas ape-
riat , & ad gaudia sempiterna perdu-
cat. Amen.

Absolvat te omnipotens Deus , Pa-
ter , & Filius , & Spiritus Sanctus Amen.

*Si vero infirmus fit adeo morti pro-
ximus , ut neque Confessionis genera-
lis facienda , neque præmissarum pre-
cum recitandarum tempus suffpetat sas-
tin Sacerdos benedictionem ei impertia-
tur.*

LAUS DEO.

INDICE

DE ESTA OBRA.

- T**ratado Unico del Confessor vere Solici-
tante ad venereo en la Confession , de el
falso Denunciante à el Tribunal, y , del que
presume absolver à su Complice Vene-
reo. pag. 1.
- S.** II. Quando se verificarà tal Solicitacion in
artu Sacramentalis Confessionis. pag. 8.
- S.** III. Quando se verificarà tal Sollicitacion
immediata, ante, vel post confessionem. p. 13.
- S.** IV. Quando se verificarà que hay tal Solici-
tacion o occasione confessionis. pag. 13.
- S.** V. Quando se verificarà , que hay tal Solici-
tacion pretextu confessionis. pag. 17.
- S.** VI. Quando se verificarà que hay tal Soli-
citacion in Confessorario extra occasione
confessionis. pag. 19.
- S.** VII. Quien puede Absolver al Solicitado,
que no denuncio , y à el solicitante , y que
causas escusan de la obligacion de denun-
ciar. pag. 24.
- S.** VIII. De el que Falsamente Denuncia à el
Confessor inocente à el Tribunal de la Santa
Inquisicion, pag. 27.

- S.** IX. Que se entiende por Complice vénéro; y de la causa final , porque su Santidad pu-
so ley contra el complice Confessor. p. 35.
- S.** X. Que ley es , la que pone su Santidad cons-
tra el Sacerdote complice , y que pecado
ha de ser , del que le priva absolver. p. 39.
- S.** XI. Si la tal privacion es reservacion propia
y quien puede absolver à el penitente com-
plice. pag. 42.
- S.** XII. Quien puede absolver à el complice
Venereo en el articulo de la muerte. p. 46.
- S.** XIII. En que pena incurre , quien absuelve
à su complice , y quien le puede absolu-
ver. pag. 50.
- S.** XIV. Resuelvense algunos casos , para mas
clara inteligencia de lo dicho hasta aqui.
pag. 54.
- S.** Ultimo. Ponense algunas Proposiciones
Condenadas , pertenecientes à esta materia,
y las tres Bulas , que en este Compendio
se citan. pag. 68.
- Bulas Autenticamente Expedidas Sobre el pre-
cedente asunto. La de N. SS. Padre Gre-
gorio XV. pag. 72.
- Bula I. De N.SS. Padre Benedicto Papa XIV.
pag. 79.
- Bula II. De N. SS. Padre Benedicto Papa
XIV, Que explica , y Confirma la prime-
ra.

Fa-

pág. 90^a

Bula III. Grégorius Papa XIII. 'Ad futuram
Rei Memoriam.'

pág. 96.

Casos Contenidos en el Edicto General de la
Fé , cuya noticia confirma esta Compen-
dio.

pág. 99.

Advertencias.

pág. 103.

Absolutio in mortis articulo.

pág. 104.

F I N.



Constituciones de la Iglesia Católica Romana
en su desarrollo histórico

Dir. 27 de Julio de 1828.

Curarito:

Vd

2 Cor. 6. tem non est animatum, nec mago nisi dicitur, sed miserere
facere rei viventis, vel magis in rei vita, sed miserere

cui id olitorum acutum intercedunt. Intercedunt enim facti,
offerunt lacundam veritatem. Quoniam idolum non est id,
ad quod esse putatur, ut dicitur. Ceterum enim citoque
Cor. 8. tam non dico. Quidam dolum ergo nihil est, quam
ram idolum utrumque dico, quod idolum illud itaque
nim lupida pavidum nullum. Nec non probabo cultum.

Parte 4. idolum sicut illud. Quod dicitur. Hoc non dico. Dixi e-
diceret videtur? A hoc. Quod dolo immolatum sit diligendum, aut
eum latrificandum, que idolis offeruntur prohibeo; quid
tuncquer, Quid ergo dico, id est, cum idolorum cultura, &
familia, Quid ergo dico, id est, cum idolorum cultura, &
familia, Quid ergo dico, id est, cum idolorum cultura, &
familia, Quid ergo dico, id est, cum idolorum cultura, &

Nunc. 5. dotes & leutes satyrici tepli manducantes. Particeps sunt
prole veteris tetramenti. Vnde quid edunt bofis, id est, laccer-
em, carnales populi in luxorium coniugare pro rem-
ept, id quod habet in lego. Vnde si secundum dictum patrum, id
per id quod habet in lego. Vnde si secundum dictum patrum, id

Habent. 6. tibus finit corporis & frumentis Christi, officiari apostoliis
tum, Quod autem fidicet per faciem communione partu-
tum, Quod autem fidicet per faciem communione partu-

7. celia ex multis perfronto deleinum, charitate vniuersitate, effici-
tis, & unum corpus ex multis membris componitur, ita ca-
nis, & voluminique corporis. Quoniam licet pars ex multis gra-
uis, Dicimur autem secundum hypostatam rationem unus pa-
trum in Christum. & per christianum transmutari in ip-

8. Eclarum secundum transmutum dicitur. Quoniam unus in
lignum a se vero corpore capitulo est, sanguine Christi transmutatus, &
omnes qui de mundo pateri, & de mundo laborare patrificabuntur, &
cuius corporis capitulo Christi sunt, & de mundo laborare patrificabuntur, &

9. omnes qui de mundo pateri Christi sunt, & de mundo laborare patrificabuntur, &
Ez 22. suis, portabunt secundum concordiam, quibus dimicaciones leuifacientur.

10. Nam & nobis, faciens nos secundum corpus Christi, & per acci-
mancet, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam, in me
maneat, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam,

11. maneat, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam, in me
maneat, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam,

12. maneat, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam,

13. maneat, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam,

14. maneat, & ego in eo. Quoniam non quis percepit etiam,

